



GP2138845

02/2022

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA  
**NOTARIO**

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid  
Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

**ESCRITURA DE NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE AQUA 2020, FONDO DE TITULI-  
ZACIÓN.** -----

NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO.-----

En Madrid, a veinte de julio de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA**, Notario  
de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

**=== COMPARECEN: ===**

De una parte: -----

**DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ**, mayor de  
edad, casada, economista, vecina de 28004 Madrid, Paseo Re-  
coletos, 29, con DNI 05917449D. -----

De otra: -----

**DOÑA MARIA ANTONIA BORQUE SAN MARTIN**,  
mayor de edad, casada, apoderada, vecina de 28004 Madrid,  
Paseo Recoletos, 29, con DNI 33504518G. -----

**DOÑA CLARA LLANOS CAMPOS**, mayor de edad, ca-  
sada, abogado, vecina de 28004 Madrid, Paseo Recoletos, 29,  
con DNI 01188592K.-----

Y de otra: -----

**DON JAVIER CHISBERT CUENCA**, mayor de edad, casado, abogado, vecino de 46023 València, Carrer Menorca, 19, Edificio Aqua, con DNI 20433928S. -----

=== INTERVIENEN ===

a) **DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ**, en nombre y representación, como apoderada de “EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T.” (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García, el día 22 de noviembre de 2.018, número 7.725 de protocolo, en virtud de autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de fecha 14 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38296, Folio 110, Hoja M-681377, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 11. Con C.I.F. número A88248166 y Código LEI 959800LQZ8PNDB7L5Q72. -----

Constituye su objeto social: "La constitución, administración y representación legal de fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios. Asimismo, podrá la Sociedad constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero".-----



02/2022



GP2138846

Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los financiadores de los mismos, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015.-----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de poder especial conferido ante mí, el día 4 de noviembre de 2020 bajo el nº 5931 de protocolo, del que, a mi juicio resulta que este compareciente tiene facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de novación de la escritura de constitución de un fondo de titulización. -----

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en*



*este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que su representada en una filial **participada mayoritariamente por una entidad financiera** domiciliada en la Unión Europea o país tercero equivalente a estos efectos. -----*

b) **DOÑA CLARA LLANOS CAMPOS y DOÑA MARIA ANTONIA BORQUE SAN MARTÍN**, en nombre y representación como apoderadas mancomunadas de **EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** “**EBN Banco**” o la “**Entidad Suscriptora**”) provista de C.I.F. número A-28763043, domiciliada en 28004-MADRID, Paseo de Recoletos, número 29, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Ibérica de Descuento, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día 30 de abril de 1.982, con el número 1.575 de protocolo; modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero Girón Deleito, el día 10 de septiembre de 1.991, con el número 1.716 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1622 general, folio 136, hoja número M-29636, inscripción 24<sup>a</sup>, cambiada su denominación social por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Romero Girón De-





02/2022



GP2138847

leito, el día 18 de febrero de 1.992, con el número 257 de protocolo, que en el Registro Mercantil causó la inscripción 27<sup>a</sup>.

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el día 25 de octubre de 2.001, con el número 1893 de protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 58<sup>a</sup>, quedaron fusionadas SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A., y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, adoptando la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A.

La sociedad ha cambiado su denominación por la actual antes citada mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, el día veinticinco de

mayo de dos mil cuatro, con el número 1.583 de protocolo, que causó la inscripción 76<sup>a</sup> de la hoja social en el Registro Mercantil.-----

Cambiado su domicilio al que actualmente tiene en virtud de escritura autorizada en Madrid por el Notario de esta residencia Don Ignacio Martínez-Echeverría y Ortega como sustituto de su compañero Don Manuel Richi Alberti y para su protocolo, el día 3 de agosto de 2009, con el número 2.286 de su protocolo.-----

**DOÑA CLARA LLANOS CAMPOS** se halla facultada para este acto resulta del poder general conferido a su favor mediante escritura autorizada por mí, el día 8 de marzo de 2021 bajo el nº 1477 de protocolo, que causó la inscripción 196<sup>a</sup> en la hoja de la sociedad, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines de otorgar la presente escritura de novación de una escritura de constitución de un fondo de titulización. -----

**DOÑA MARIA ANTONIA BORQUE SAN MARTÍN** se halla facultada para este acto resulta del poder general conferido a su favor mediante escritura autorizada por mí, el día 25 de enero de 2019 bajo el nº 393 de protocolo, que causó la inscripción 183<sup>a</sup> en la hoja de la sociedad, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines de otorgar la presente escritura de novación de una escritura de



02/2022



GP2138848

constitución de un fondo de titulización. -----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

3) El último, **DON JAVIER CHISBERT CUENCA**, en nombre y representación como apoderado de **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (“**Crealsa**” o el “**Cedente**” o el “**Administrador**”) con domicilio social en la Calle Menorca 19, Edificio Aqua planta 7º, 46023, Valencia, constituida, bajo el nombre de Créditos Alternativos S.A., por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Silla D. Jose Antonio Aparicio Colomer, el 13 de enero de 2009, con el número 22 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8994, folio 137, hoja número V-132562 y C.I.F. A-98.111.859, -----

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto social y demás circunstancias identificativas, son las que resultan



de la consulta realizada telemáticamente al Registro Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Su legitimación para este acto resulta del poder especial conferido a su favor por el Consejo de Administración de fecha 5 de noviembre de 2020, según resulta de la certificación expedida por Don Fernando Mínguez Hernández, Secretario no consejero que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, el día 10 de noviembre de 2020 bajo el número 5435 de su protocolo, copia autorizada electrónica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento, por tener atribuidas facultades para otorgar la presente escritura de novación de otra de constitución de un fondo de titulización. -----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en*



02/2022



GP2138849

*este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que la titularidad real resultante de dicha consulta es **correcta** y no ha experimentado variación alguna.* -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN** (indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución", y, a tal fin, -----

=== **EXPONEN:** ===

I.- Que, mediante escritura otorgada el día 13 de noviembre de 2020 ante el Notario de Madrid Don Francisco Consegal García, bajo el número 6.142 de orden de protocolo, posteriormente modificada por otra escritura otorgada el día 30 de julio de 2021 ante el Notario de Madrid Don Francisco Consegal García, bajo el número 5.862 de orden de protocolo (la "**Escritura de Constitución**"), la Sociedad Gestora, Crealsa y EBN Banco (y, juntamente con la Sociedad Gestora, el Cedente y la Entidad Suscriptora, las "**Partes**") llevaron a cabo la constitución de "AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN"

(el “Fondo”). -----

II. Que es intención de las Partes modificar determinados aspectos de la Escritura de Constitución con los siguientes propósitos:-----

(i) Prorrogar dos años la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Vencimiento Legal, el Periodo de Cesión, el Periodo de Emisión y el Periodo de Amortización, con la consiguiente modificación de las Cláusulas 2.2, 4.3, 5.5.1, 7.1 de la Escritura de Constitución y el Anexo de Definiciones. -----

(ii) Modificar las características de los Bonos y de la Emisión de los mismos con el objeto de que: -----

a. Los Bonos estén representados en anotaciones en cuenta (y no en títulos físicos), tengan un mismo código ISIN y se solicite el alta de las emisiones en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (“Iberclear”), siendo dicha entidad, junto con sus entidades participantes, la encargada de su registro contable; -

b. La Sociedad Gestora solicite la incorporación de los Bonos emitidos en cada momento en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“MARF”), a cuyos efectos deberá registrarse el correspondiente Documento Base Informativo; -----

c. El programa de emisión de Bonos cuente con la calificación crediticia de Ethifinance Ratings, S.L. (“Ethifinance”) o una agencia de calificación equivalente y registrada como





02/2022



GP2138850

tal en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 (el “Reglamento sobre Agencias de Calificación Crediticia”) (cualquiera de ellas, la “Agencia de Calificación”); -----

d. Se otorgue, en la fecha de modificación de la Escritura de Constitución, con EBN Banco: (i) un contrato de agencia de pagos (el “Contrato de Agencia de Pagos”) y (ii) un contrato de suscripción, aseguramiento y colocación de las emisiones de Bonos (el “Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación”) y un contrato de prenda sobre el saldo de la cuenta del Cedente en la que se ingresan los cobros de los Derechos de Crédito (el “Contrato de Prenda”); -----

e. Se modifique la denominación de “Entidad Suscriptora” por “Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora” a lo largo de toda la Escritura de Constitución; -----

f. El Cedente entregue a la Sociedad Gestora las cuentas anuales auditadas de sus dos últimos ejercicios, sin salvedades por parte de los auditores que puedan ser susceptibles de afectar a los activos a titular, a los efectos del artículo

17.1.a) de la Ley 5/2015; -----

g. Todos los Bonos se emitan a la par más el cupón corrido transcurrido desde la finalización del anterior Periodo de Devengo de Intereses hasta la correspondiente Fecha de Emisión; -----

h. Se modifique el Periodo de Devengo de Intereses, para que, en lugar de Fecha de Pago a Fecha de Pago, comience el día 3 del mes anterior a la Fecha de Pago en curso (inclusive) y termine el día 3 del mes en curso (no inclusive);-----

i. Las Fechas de Pago sean el día 3 de cada mes o el Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), en lugar del tercer (3º) Día Hábil de cada mes;-----

j. La Fecha de Fijación del Tipo de Interés se modifique al segundo Día Hábil anterior a la fecha en la que se inicie el Periodo de Devengo, en lugar del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago; -----

k. Se modifique el proceso de emisión de los Bonos a los efectos de cumplir con los requerimientos de MARF y con el proceso de colocación de EBN Banco; -----

l. Se modifique el importe de aseguramiento de EBN Banco;-----

m. Se designe a la Sociedad Gestora como Asesor Registrado;-----

n. Se modifiquen los conceptos de los Gastos Ordinarios



02/2022



GP2138851

y Extraordinarios del Fondo; y -----

o. Se modifique la forma de informar a los Titulares de los Bonos y los datos a efectos de notificaciones. -----

(iii) Aclarar que el Cedente puede contratar una nueva Póliza de Seguros con una Aseguradora diferente de Euler Hermes siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Escritura y, a estos efectos, modificar la Cláusula 5.1. -----

(iv) Pignorar la cuenta del Cedente en la que se ingresan los cobros de los Derechos de Crédito. -----

III. Como consecuencia de lo anterior, es preciso realizar ciertas modificaciones en la Escritura de Constitución del Fondo, consistentes en la modificación de las Estipulaciones y Anexos que se describen en las Estipulaciones Segunda y Tercera de la presente Escritura de Novación. -----

IV. Que, a los citados efectos, se ha informado a la CNMV de dichas modificaciones y, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”), se ha obtenido el consentimiento de EBN y de MUTUALITAT DELS EN-



GINYERS MPS, como únicos titulares de todos los Bonos emitidos por el Fondo y únicos acreedores financieros del Fondo, para llevar a cabo la presente novación de la Escritura de Constitución. -----

V.- Que, en consecuencia, los comparecientes proceden a modificar el contenido de la Escritura de Constitución y a tal fin,-----

**=== OTORGAN: ===**

**PRIMERA.- INTERPRETACIÓN. -----**

Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en esta misma Escritura de Novación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en esta Escritura de Novación tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución (tal y como los mismos hayan sido novados en cada momento y, en particular, en virtud de la presente Escritura de Novación). -----

**SEGUNDA.- MODIFICACIONES A LAS ESTIPULACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----**

Las Partes acuerdan modificar las Estipulaciones de la Escritura de Constitución conforme a los términos que se establecen en el documento que me entregan los comparecientes y que dejo unido a la presente matriz como **Documento Unido 1.** -----

**TERCERA.- MODIFICACIONES A LOS ANEXOS DE**

02/2022



0,15 €



GP2138852

## LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

Asimismo, las Partes acuerdan modificar los siguientes Anexos de la Escritura de Constitución conforme a los términos que se establecen a continuación: -----

(i) Se sustituye el contenido del Anexo 1 (*Definiciones*) de la Escritura de Constitución por el incluido en el documento que me entregan los comparecientes y que dejo unido a la presente matriz como **Documento Unido 2**. -----

(ii) Se elimina el Anexo 7.2 (*Modelo de Título Representativo de los Bonos*) de la Escritura de Constitución. -----

(iii) Se incorpora un nuevo Anexo 7.2.4 (*Modelo de documento complementario de emisiones*) a la Escritura de Constitución conforme a los términos que se establecen en el documento que me entregan los comparecientes y que dejo unido a la presente matriz como **Documento Unido 3**. -----

(iv) Se sustituye el Anexo 7.5.A de la Escritura de Constitución por un nuevo Anexo 7.8.1.A (*Modelo de solicitud de emisión*) conforme a los términos que se establecen en el documento que me entregan los comparecientes y que dejo unido a la presente matriz como **Documento Unido 4**. -----

(v) Se sustituye el Anexo 7.5.B de la Escritura de Constitución por un nuevo Anexo 7.8.1.B (*Modelo de comunicación de la emisión adicional a la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora*) conforme a los términos que se establecen en el documento que me entregan los comparecientes y que dejo unido a la presente matriz como **Documento Unido 5**.

**CUARTA.- CONTRATOS ADICIONALES FIRMA-  
DOS.** -----

Las Partes manifiestan que, en la misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Novación, se han firmado:

- 
1. El Contrato de Agencia de Pagos (tal y como se ha definido anteriormente);-----
  2. El Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación (tal y como se ha definido anteriormente); y-----
  3. El Contrato de Prenda (tal y como se ha definido anteriormente). -----

**QUINTA.- MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** -----

Quedan en vigor todos los demás Expositivos, Estipulaciones y Anexos de la Escritura de Constitución que no hayan sido objeto de modificación por la presente Escritura de Novación. -----

**SEXTA.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA**



02/2022



0,15 €



GP2138853

## ESCRITURA DE NOVACIÓN. -----

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV una copia autorizada de la presente Escritura de Novación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora difundirá la presente Escritura de Novación a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. -----

## SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las modificaciones arriba indicadas y operadas en virtud de la presente Escritura de Novación serán objeto de resolución anticipada, quedando sin efecto todas ellas, en caso de que no se practique la inscripción de la presente Escritura de Novación en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en el período de dos (2) meses desde la presente fecha (inclusive). -----

=== **ASÍ LO DICEN Y OTORGAN** ===

los señores comparecientes, a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal

y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman conmigo, el Notario, en prueba de todo ello.-----

De haber identificado a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público redactado con arreglo a minuta presentada por los





## Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

### REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

Expedida el día: 20/07/2022 a las 10:05 horas.

#### ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

Datos Generales  
Situaciones Especiales  
Administradores / cargos

#### DATOS GENERALES

Índice

<b>Denominación :</b>	CREALSA INVESTMENTS SPAIN SOCIEDAD ANONIMA
<b>Inicio de Operaciones :</b>	13/01/2009
<b>Domicilio Social :</b>	C/ MENORCA 19 7 - EDIFICIO AQUA, C.P. 46023VALENCIA46-VALENCIA
<b>Duración :</b>	Indefinida
<b>N.I.F. :</b>	A98111859 EUID: ES46030.000591391
<b>Código LEI :</b>	959800ZM2YBFCYWYJ670
<b>Datos Registrales :</b>	Hoja V-132562 Tomo 8994 Folio 137
<b>Objeto Social:</b>	Adquirir, administrar y enajenar por cuenta propia acciones, participaciones y cualesquiera otros valores mobiliarios, así como letras de cambio y otros documentos de giro, al contado o a plazos, de renta fija o variable, emitidas por empresas o particulares. Quedan excluidas todas aquellas actividades cuyo ejercicio incida en el marco regulado por la Ley de Mercado de Valores, la de Instituciones de Inversión Colectiva y, en general, aquellas para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. la concesión de financiación a personas jurídicas a través de cualesquiera medios disponibles legalmente y garantizada con cualquier clase de garantía, con exclusión en todo caso de las actividades mediadoras sujetas a legislación especial
<b>Estructura del órgano:</b>	Consejo de administración
<b>Último depósito contable:</b>	2020
<b>ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:</b>	Existen asientos de presentación vigentes
<b>SITUACIONES ESPECIALES:</b>	No existen situaciones especiales

#### ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

<b>Nombre:</b>	ROLDAN RITUERTO RAFAEL
<b>DNI:</b>	05234826A
<b>Cargo:</b>	Consejero
<b>Fecha de nombramiento:</b>	22/05/2020
<b>Duración:</b>	22/05/2026
<b>Inscripción:</b>	28
<b>Fecha inscripción:</b>	23/07/2020
<b>Fecha de la escritura:</b>	27/05/2020



02/2022



GP2138855

20/7/22, 10:06

Registadores Mercantiles de España

Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
 Residencia: MADRID - MADRID  
 Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE  
 DNI: 20833236C  
 Cargo: Consejero  
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020  
 Duración: 22/05/2026  
 Inscripción: 28  
 Fecha inscripción: 23/07/2020  
 Fecha de la escritura: 27/05/2020  
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
 Residencia: MADRID - MADRID  
 Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER  
 DNI: 20433928S  
 Cargo: Consejero  
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020  
 Duración: 22/05/2026  
 Inscripción: 28  
 Fecha inscripción: 23/07/2020  
 Fecha de la escritura: 27/05/2020  
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
 Residencia: MADRID - MADRID  
 Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES  
 DNI: 54220209D  
 Cargo: Consejero  
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020  
 Duración: 22/05/2026  
 Inscripción: 28  
 Fecha inscripción: 23/07/2020  
 Fecha de la escritura: 27/05/2020  
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
 Residencia: MADRID - MADRID  
 Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES  
 DNI: 54220209D  
 Cargo: Presidente  
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020  
 Duración: 22/05/2026  
 Inscripción: 28  
 Fecha inscripción: 23/07/2020  
 Fecha de la escritura: 27/05/2020  
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME  
 Residencia: MADRID - MADRID  
 Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MINGUEZ HERNANDEZ FERNANDO  
 DNI: 33513568S  
 Cargo: Secretario no consejero  
 Fecha de nombramiento: 05/08/2020

**Duración:** Indefinida  
**Inscripción:** 31  
**Fecha inscripción:** 14/12/2020  
**Fecha de la escritura:** 04/11/2020  
**Notario/Certificante:** RECARTE CASANOVA JAIME  
**Residencia:** MADRID - MADRID  
**Número de protocolo:** 2020/5291

**Nombre:** ROMERO PADIERNA SORAYA  
**DNI:** 51500089F  
**Cargo:** Vicesecretario no consejero  
**Fecha de nombramiento:** 05/08/2020  
**Duración:** Indefinida  
**Inscripción:** 31  
**Fecha inscripción:** 14/12/2020  
**Fecha de la escritura:** 04/11/2020  
**Notario/Certificante:** RECARTE CASANOVA JAIME  
**Residencia:** MADRID - MADRID  
**Número de protocolo:** 2020/5291

**Nombre:** ROLDAN RITUERTO RAFAEL  
**DNI:** 05234826A  
**Cargo:** Vicepresidente  
**Fecha de nombramiento:** 05/11/2020  
**Duración:** 22/05/2026  
**Inscripción:** 32  
**Fecha inscripción:** 14/12/2020  
**Fecha de la escritura:** 10/11/2020  
**Notario/Certificante:** RECARTE CASANOVA JAIME  
**Residencia:** MADRID - MADRID  
**Número de protocolo:** 2020/5437

**Nombre:** MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE  
**DNI:** 20833236C  
**Cargo:** Consejero Delegado  
**Fecha de nombramiento:** 22/05/2020  
**Duración:** 22/05/2026  
**Inscripción:** 29  
**Fecha inscripción:** 24/07/2020  
**Fecha de la escritura:** 27/05/2020  
**Notario/Certificante:** RECARTE CASANOVA JAIME  
**Residencia:** MADRID - MADRID  
**Número de protocolo:** 2020/2202

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único





GP2138856

02/2022

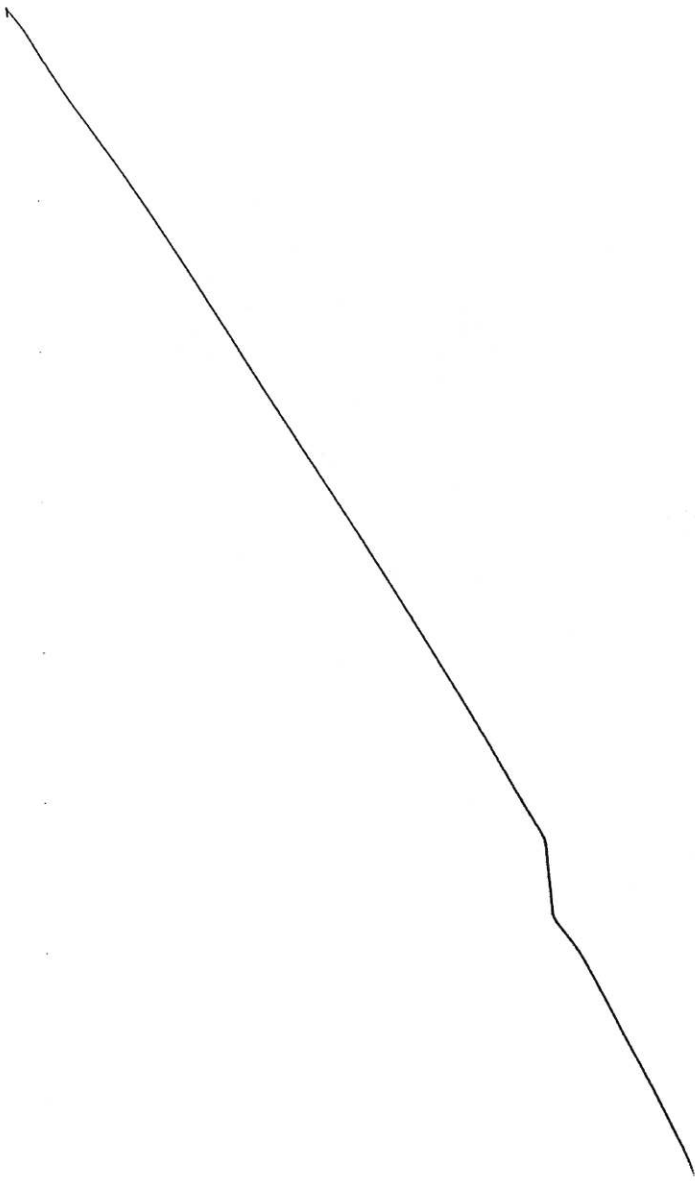
20/7/22, 10:06

Registadores Mercantiles de España

medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).



REGISTRADORES DE ESPAÑA  
Diego de León, 21. 28006 Madrid  
91 270 16 99



## Novación de la Escritura de Constitución

### General

Todas las menciones a EBN Banco como "Entidad Suscriptora" se modifican a lo largo de la Escritura de Constitución por "Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora".

### Novación del Exponen VII de la Escritura de Constitución

#### Redacción vigente:

*De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 5/2015, el Fondo será igualmente de carácter abierto por su pasivo y, en consecuencia podrá emitir sucesivos bonos (los "Bonos") durante el Periodo de Emisión (tal y como se define en la Estipulación 7.1) hasta un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) (el "Importe Máximo del Programa"), de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Escritura. A estos efectos, en la presente fecha, el Fondo emite una serie de Bonos por un importe total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) que se aplicarán al pago, en la Fecha de Desembolso Inicial, del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y a la dotación inicial del Fondo de Liquidez, conforme se describe éste en la Estipulación 8. Posteriormente, en cada Fecha de Emisión dentro del Periodo de Emisión (tal y como ambos términos se definen en la Estipulación 7.1), el Fondo podrá emitir nuevos Bonos de la misma serie que serán fungibles entre ellos (incluidos los Bonos emitidos en la Fecha de Constitución), hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa.*

Los Bonos no cotizarán en ningún mercado secundario organizado.

Los Bonos Iniciales serán suscritos por EBN BANCO, S.A. ("EBN Banco" o la "Entidad Suscriptora"), en esta misma fecha y en virtud de la presente Escritura. De conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, la circulación de los Bonos estará restringida a inversores cualificados. La Entidad Suscriptora es una entidad de crédito, con carácter de inversor cualificado. Los Bonos serán suscritos por la Entidad Suscriptora hasta un importe máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00

#### Redacción propuesta:

*De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 5/2015, el Fondo será igualmente de carácter abierto por su pasivo y, en consecuencia, podrá emitir sucesivos bonos (los "Bonos") durante el Periodo de Emisión (tal y como se define en la Estipulación 7.1) hasta un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) (el "Importe Máximo del Programa"), de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Escritura. A estos efectos, en la presente fecha, el Fondo emite una serie de Bonos por un importe total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) que se aplicarán al pago, en la Fecha de Desembolso Inicial, del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y a la dotación inicial del Fondo de Liquidez, conforme se describe éste en la Estipulación 8. Posteriormente, en cada Fecha de Emisión dentro del Periodo de Emisión (tal y como ambos términos se definen en la Estipulación 7.1), el Fondo podrá emitir nuevos Bonos de la misma serie que serán fungibles entre ellos (incluidos los Bonos emitidos en la Fecha de Constitución), hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa.*

02/2022



0,15 €



GP2138857

€). Las Partes prevén que las posibles posteriores emisiones hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa puedan ser suscritas por la Entidad Suscriptora o por otros inversores cualificados. En el supuesto de que la suscripción (directamente o inmediatamente tras la suscripción por EBN Banco) la realicen inversores distintos de la Entidad Suscriptora, dicha entidad actuará en el proceso de colocación como coordinador de la correspondiente emisión y, a estos efectos, se denomina la "Entidad Coordinadora".

Los Bonos no contarán con calificación crediticia pero sí con un informe de solvencia emitido por Axesor Risk Management, S.L.U. ("Axesor"), cuya evaluación indica una capacidad adecuada del Fondo para cumplir con sus compromisos financieros. A efectos aclaratorios, la opinión de crédito descrita no es un rating ni tampoco constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores, y no debe excluir el análisis por parte de inversores.

#### Adición de un nuevo Expositivo VIII a la Escritura de Constitución

Redacción vigente:

[No existe]

Redacción propuesta:

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la incorporación de los Bonos emitidos a negociación en el Mercado Alternativo de Renta Fija (el "MARF"), que es un Sistema Multilateral de Negociación ("SMN") y no un mercado regulado, de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2017 de 29 de diciembre de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores. En este sentido, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo elaborará el correspondiente Documento Base Informativo del Programa de Bonos de conformidad con lo establecido en la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre de 2018, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la "Circular 2/2018").

#### Adición de un nuevo Expositivo IX a la Escritura de Constitución

Redacción vigente:

Redacción propuesta:



[No existe]

*El programa de emisión de los Bonos (el "Programa de Bonos") contará con calificación crediticia de BBB emitida por Ethifinance Ratings, S.L. ("Ethifinance") o por una agencia de calificación equivalente a la anterior y registrada como tal en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 (el "Reglamento sobre Agencias de Calificación Crediticia") (cualquiera de ellas, la "Agencia de Calificación").*

Adición de una nueva Estipulación X a la Escritura de Constitución

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

[No existe]

*La circulación de los Bonos estará restringida a inversores cualificados y profesionales.*

*Las Partes prevén que las posibles posteriores emisiones hasta alcanzar el Importe Máximo del Fondo podrán ser suscritas por EBN Banco y por otros inversores cualificados y clientes profesionales.*

Novación del primer párrafo de la Estipulación 2.2 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

*A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/2015, la actividad del Fondo se inicia el día de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución (la "Fecha de Constitución") y finalizará el 13 de mayo de 2025 (la "Fecha de Vencimiento Final") salvo que con anterioridad:*

*A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/2015, la actividad del Fondo se inicia el día de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución (la "Fecha de Constitución") y finalizará el 13 de mayo de 2027 (la "Fecha de Vencimiento Final") salvo que con anterioridad:*

[...]

[...]

Novación del romanillo (iii) del apartado (a) de la Estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

[...]

[...]

*(iii) el efectivo desembolsado por la Entidad Suscriptora correspondiente a los Bonos Iniciales no utilizado en el momento inicial para la*

*(iii) el efectivo desembolsado por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora por la suscripción de los Bonos Iniciales no utilizado en el momento inicial para la adquisición de los*

02/2022



0,15 €



GP2138858

adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales. *Derechos de Crédito Iniciales.*

[...]

[...]

Novación del apartado (c) de la Estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

c) Adicionalmente, el Fondo concertará en la fecha del presente otorgamiento los siguientes contratos:

(a) el Contrato de Cuentas, relativo a la Cuenta de Cobros, Cuenta de Compras, Cuenta de Reserva, Cuenta de Tesorería y la Cuenta Put Option (conjuntamente, las "Cuentas del Fondo"); y

(b) el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

c) adicionalmente, el fondo concertará:

- en la fecha del presente otorgamiento los siguientes contratos:

a) el contrato de cuentas, relativo a la cuenta de cobros, cuenta de compras, cuenta de reserva, cuenta de tesorería y la cuenta put option (conjuntamente, las "Cuentas del Fondo"); y

b) el contrato de préstamo para gastos iniciales.

- con fecha 20 de julio de 2022 los siguientes contratos:

a) el contrato de agencia de pagos con ebn banco (el "Contrato de Agencia de Pagos");

b) el contrato de suscripción, aseguramiento y colocación con ebn banco (el "Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación"); y

c) el contrato de prenda sobre el saldo de la cuenta del cedente donde se reciben todos los cobros de los derechos de crédito (el "Contrato de Prenda").

Novación del romanillo (ii) de la Estipulación 4.3 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

(ii) En la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir el 13 de noviembre de 2025, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

(ii) En la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir el 13 de noviembre de 2027, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

Novación del Romanillo (iii) de la Estipulación 4.3 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

*(iii) También se extinguirá el Fondo en caso de que ocurra, antes de la Fecha de Desembolso Inicial, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de desembolso de los Bonos Iniciales por la Entidad Suscriptora, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, la emisión de los Bonos Iniciales y la celebración del resto de contratos del Fondo. En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en este apartado (iii) y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.*

[...]

Redacción propuesta:

*(iii) También se extinguirá el Fondo en caso de que ocurra, antes de la Fecha de Desembolso Inicial, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de desembolso de los Bonos Iniciales por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, la emisión de los Bonos Iniciales y la celebración del resto de contratos del Fondo. En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en este apartado (iii) y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los Gastos Iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.*

[...]

Novación de la Estipulación 4.5 de la Escritura de Constitución

Redacción vigente:

*En caso de que, antes de una Fecha de Emisión y una vez recibida la Solicitud de Emisión por parte del Cedente de una nueva emisión de Bonos Adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7.5 siguiente, la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Suscriptora correspondiente de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna emisión de Bonos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Bonos afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.*

*La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Suscriptora correspondiente y del Cedente.*

*En el supuesto de suspensión de una Emisión de*

Redacción propuesta:

*En caso de que, antes de una Fecha de Emisión y una vez recibida la Solicitud de Emisión por parte del Cedente de una nueva emisión de Bonos Adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7.8 siguiente, la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna emisión de Bonos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Bonos afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.*

*La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, de los Titulares de los Bonos y del Cedente.*

*En el supuesto de suspensión de una Emisión de*





02/2022



GP2138859

Bonos, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes gastos de emisión incurridos hasta el momento de la suspensión correrán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.

Bonos, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes gastos de emisión incurridos hasta el momento de la suspensión correrán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.

Novación de algunos párrafos de la Estipulación 5.1 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

[...]

Hasta el 30 de julio de 2021 (la "Fecha de Primera Novación de la Escritura"), todos los Derechos de Crédito (salvo aquellos que tengan como Deudores a Entidades del Sector Público) estarán asegurados por un seguro de crédito contratado por el Cedente con una entidad aseguradora que deberá tener una calificación crediticia mínima de A-, otorgada por una agencia de calificación que haya sido registrada o certificada de acuerdo con la regulación (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia (el "Reglamento sobre Agencias de Calificación Crediticia") (una "Agencia de Calificación") (la "Aseguradora"), de conformidad con lo previsto en la correspondiente póliza de seguro firmada con dicha Aseguradora en los términos establecidos en la Estipulación 5.11 (la "Póliza de Seguro") y en un porcentaje de, al menos, el 90% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito.

[...]

A estos efectos, a partir de la Fecha de Primera Novación, la Aseguradora será Euler Hermes France ("Euler Hermes"), en virtud de una nueva Póliza de Seguros firmada por el Cedente y dicha entidad. El Cedente deberá comunicar a la Aseguradora la cesión al Fondo del derecho a recibir la indemnización que corresponda al Derecho de Crédito correspondiente en el momento en que tramite el pago de la misma (en caso de impago del Deudor correspondiente o del avalista correspondiente), en los términos previstos en la Estipulación 5.11.

Redacción propuesta:

[...]

Hasta el 30 de julio de 2021 (la "Fecha de Primera Novación de la Escritura"), todos los Derechos de Crédito (salvo aquellos que tengan como Deudores a Entidades del Sector Público) estarán asegurados por un seguro de crédito contratado por el Cedente con una entidad aseguradora que deberá tener una calificación crediticia mínima de A-, otorgada por una Agencia de Calificación que haya sido registrada o certificada de acuerdo con el Reglamento sobre Agencias de Calificación Crediticia (la "Aseguradora"), de conformidad con lo previsto en la correspondiente póliza de seguro firmada con dicha Aseguradora en los términos establecidos en la Estipulación 5.11 (la "Póliza de Seguro") y en un porcentaje de, al menos, el 90% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito.

[...]

Desde la Fecha de Primera Novación hasta el 30 de junio de 2022, la Aseguradora era Euler Hermes France ("Euler Hermes"), en virtud de la Póliza de Seguros firmada por el Cedente y dicha entidad. Desde el 18 de julio de 2022, con efectos el 1 de julio de 2022, la Aseguradora es Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros ("CESCE") en virtud de una nueva Póliza de Seguros firmada por el Cedente y dicha entidad.

El Cedente deberá comunicar a la Aseguradora la cesión al Fondo del derecho a recibir la indemnización que corresponda al Derecho de

[...]

*Crédito correspondiente en el momento en que tramite el pago de la misma (en caso de impago del Deudor correspondiente o del avalista correspondiente), en los términos previstos en la **Estipulación 5.11**. Sin perjuicio de lo anterior, el Cedente podrá cambiar de Aseguradora en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo siempre que las características de la nueva Póliza de Seguros no conlleven cambios de los criterios de elegibilidad establecidos en la presente Escritura de Constitución. En caso de cambio de la Aseguradora, se comunicará a los Titulares de Bonos a través de la correspondiente comunicación en MARF.*

[...]

Novación del romanillo (iii) de la Estipulación 5.2.2 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

(...)

(...)

*El límite del 25% podrá ser superior siempre y cuando: (i) el Cedente comunique previamente a la Sociedad Gestora su intención de incrementar dicho límite, (ii) la Sociedad Gestora lo comunique a Axesor y a los titulares de los Bonos, (iii) el nuevo límite, y en su caso, las condiciones establecidas no afecten el informe de solvencia emitido por Axesor y (iv) que sea aprobado previamente por los titulares de los Bonos.*

*El límite del 25% podrá ser superior siempre y cuando: (i) el Cedente comunique previamente a la Sociedad Gestora su intención de incrementar dicho límite, (ii) la Sociedad Gestora lo comunique a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, (iii) el nuevo límite, y en su caso, las condiciones establecidas no afecten la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación y (iv) que sea aprobado previamente por los Titulares de los Bonos.*

Novación del romanillo (i) de la Estipulación 5.5.1 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

(i) *El día que haya transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Constitución.*

(i) *El 13 de mayo de 2026.*

Novación del romanillo (iii) del apartado (a) de la Estipulación 5.7 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

*No se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia actual o inminente y ni está sometido a ningún proceso de concurso o procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una*

*No se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia actual o inminente y ni está sometido a ningún proceso de concurso o procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una*



02/2022



0,15 €



GP2138860

situación de insolvencia; ni ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que ésta haya sido solicitada por ningún tercero o de que dicha solicitud sea inminente; ni ha presentado en el Juzgado Mercantil competente la comunicación de inicio de negociaciones regulada en los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal.

situación de insolvencia; ni ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que ésta haya sido solicitada por ningún tercero o de que dicha solicitud sea inminente; ni ha presentado en el Juzgado Mercantil competente la comunicación de inicio de negociaciones regulada en los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal.

Adición de un nuevo romanillo (xiii) en el apartado a) de la Estipulación 5.7 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

[No existe]

Redacción propuesta:

Ha entregado a la Sociedad Gestora las cuentas anuales auditadas y aprobadas por su Junta General de Accionistas de los dos últimos ejercicios (que son los correspondientes a 2020 y 2021, a la Fecha de la Segunda Novación), sin salvedades por parte de los auditores que, a su juicio, puedan ser consideradas susceptibles de afectar a los activos a titularizar y se encuentran depositadas en el Registro correspondiente. A estos efectos, el Cedente se obliga a entregar a la Sociedad Gestora sus cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior antes del 30 de junio de cada año.

Novación del romanillo (v) de la Estipulación 5.9 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

(v) Transferencias de cobros. El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo.

Redacción propuesta:

(v) Transferencias de cobros. El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo.

A la presente fecha, todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se reciben en la cuenta abierta a nombre del Cedente en Caixabank S.A. (la "Cuenta del Cedente en Caixabank") cuyo saldo se pignora a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda que se firma con fecha 20 de julio de 2022. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de



los Derechos de Crédito.

Novación de la Estipulación 5.11 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

*A partir de la Fecha de la Primera Novación, al menos el 75% de los Derechos de Crédito están o estarán asegurados por una aseguradora, en los términos previsto en esta Escritura.*

*Hasta el 31 de diciembre de 2020, la Póliza de Seguro ha sido una póliza contratada por el Cedente con número de referencia 3674\_5 suscrita entre Credendo como asegurador y Crealsa como tomador y asegurado, cuya copia fue enviada a la Sociedad Gestora y a EBN Banco para su conocimiento. Dicha Póliza de Seguro se encuentra cancelada a la presente fecha, sin perjuicio de que los Derechos de Crédito amparados bajo la misma y que siguen estando asegurados por Credendo.*

*Con fecha 27 de julio de 2021 (con efecto el 1 de julio de 2021), el Cedente ha contratado una nueva Póliza de Seguro, con número de referencia A0032208001, con Euler Hermes como asegurador y Crealsa como tomador y asegurado, cuya copia ha sido enviada a la Sociedad Gestora y a EBN Banco para su conocimiento. Esta Póliza de Seguro vence el 30 de junio de 2022 y, a su vencimiento se prorrogará tácita, automática y sucesivamente por nuevos periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra su oposición o renuncia a la prórroga con al menos dos meses de antelación a la terminación de la vigencia del seguro.*

*De conformidad con la Póliza de Seguro con Euler Hermes, el 90% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito está asegurado, si bien cualquier pérdida asegurada igual o inferior al importe de MIL EUROS (1.000 €) no será indemnizada. Asimismo, la suma máxima de los importes de las indemnizaciones a satisfacer por la Aseguradora en cada anualidad del seguro será de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €).*

Redacción propuesta:

*A partir de la Fecha de la Primera Novación, al menos el 75% de los Derechos de Crédito están o estarán asegurados por una aseguradora, en los términos previsto en esta Escritura.*

*Hasta el 31 de diciembre de 2020, la Póliza de Seguro ha sido una póliza contratada por el Cedente con número de referencia 3674\_5 suscrita entre Credendo como asegurador y Crealsa como tomador y asegurado, cuya copia fue enviada a la Sociedad Gestora y a EBN Banco para su conocimiento. Dicha Póliza de Seguro se encuentra cancelada a la presente fecha, sin perjuicio de que los Derechos de Crédito amparados bajo la misma siguen estando asegurados por Credendo.*

*Con fecha 27 de julio de 2021 (con efecto el 1 de julio de 2021), el Cedente ha contratado una nueva Póliza de Seguro, con número de referencia A0032208001, con Euler Hermes como asegurador y Crealsa como tomador y asegurado, cuya copia ha sido enviada a la Sociedad Gestora y a EBN Banco para su conocimiento. Esta Póliza de Seguro ha vencido el 30 de junio de 2022, sin perjuicio de que los Derechos de Crédito amparados bajo la misma siguen estando asegurados por Euler Hermes.*

*De conformidad con la Póliza de Seguro con Euler Hermes, el 90% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito está asegurado, si bien cualquier pérdida asegurada igual o inferior al importe de MIL EUROS (1.000 €) no será indemnizada. Asimismo, la suma máxima de los importes de las indemnizaciones a satisfacer por la Aseguradora en cada anualidad del seguro será de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €).*

*Con fecha 18 de julio de 2022 (con efecto el 1 de*



02/2022



GP2138861

julio de 2022), el Cedente ha contratado una nueva Póliza de Seguro, con número de referencia 9.908.382/34, con Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros ("CESCE") como asegurador y Crealsa como tomador y asegurado, cuya copia ha sido enviada a la Sociedad Gestora y a EBN Banco para su conocimiento. A su vencimiento, previsto el 30 de junio de 2023, se prorrogará tácita, automática y sucesivamente por nuevos periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra su oposición o renuncia a la prórroga con al menos dos meses de antelación a la terminación de la vigencia del seguro.

De conformidad con la Póliza de Seguro con CESCE, el 90% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito está asegurado, si bien cualquier pérdida asegurada inferior al importe de MIL EUROS (1.000 €) no será indemnizada. Asimismo, la indemnización máxima a abonar por CESCE en ningún caso excederá del resultado de aplicar el porcentaje de cobertura al límite de riesgo sobre cada deudor fijado en la Póliza de Seguro.

Al objeto de que el Fondo tenga derecho a la recepción de la totalidad de la indemnización correspondiente a cada Derecho de Crédito, el Cedente se compromete a notificar fehacientemente a la Aseguradora la cesión del referido Derecho de Crédito al Fondo y, por tanto, la cesión del correspondiente derecho de indemnización que se derive de la Póliza de Seguro, en el momento en que haya un impago del correspondiente Deudor y se comunique a dicha Aseguradora el siniestro, conforme a los plazos que se indiquen en la Póliza de Seguro y de forma simultánea a la comunicación del referido siniestro. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora cualesquiera cambios que acuerde sobre la misma con la Aseguradora, así como cualquier cambio de Póliza de Seguro.

El Cedente otorga poder irrevocable a la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura para que

Al objeto de que el Fondo tenga derecho a la recepción de la totalidad de la indemnización correspondiente a cada Derecho de Crédito, el Cedente se compromete a notificar fehacientemente a la Aseguradora la cesión del referido Derecho de Crédito al Fondo y, por tanto, la cesión del correspondiente derecho de indemnización que se derive de la Póliza de Seguro, en el momento en que haya un impago del correspondiente Deudor y se comunique a dicha Aseguradora el siniestro, conforme a los plazos que se indiquen en la Póliza de Seguro y de forma simultánea a la comunicación del referido siniestro. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora cualesquiera cambios que acuerde sobre la misma con la Aseguradora, así como cualquier cambio de Póliza de Seguro.

El Cedente otorga poder irrevocable a la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura para que lleve a cabo las referidas notificaciones, en nombre



*lleve a cabo las referidas notificaciones, en nombre del Fondo, en caso de que el Cedente no cumpla con las obligaciones de notificación indicadas en el párrafo anterior.*

*En caso de que se adhieran nuevos Cedentes a la Escritura, éstos deberán adherirse también a la Póliza de Seguro, como tomadores y asegurados, con las mismas obligaciones de Crealsa, pero con respecto a los correspondiente Derechos de Crédito por ellos cedidos.*

*del Fondo, en caso de que el Cedente no cumpla con las obligaciones de notificación indicadas en el párrafo anterior.*

*En caso de que se adhieran nuevos Cedentes a la Escritura, éstos deberán adherirse también a la Póliza de Seguro, como tomadores y asegurados, con las mismas obligaciones de Crealsa, pero con respecto a los correspondiente Derechos de Crédito por ellos cedidos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Cedente podrá cambiar de Aseguradora en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo siempre que las características de la nueva Póliza de Seguros no conlleven cambios de los criterios establecidos en la Escritura de Constitución. En caso de cambio de la Aseguradora, se comunicará a los Titulares de Bonos a través de la correspondiente comunicación de otra información relevante a través de la página web del MARF.*

Novación del romanillo (iv) de la Estipulación 5.14 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

(iv) *El nuevo Cedente, Crealsa, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y EBN Banco, en caso de que siga siendo Titular de los Bonos, hayan suscrito un documento público en términos sustancialmente idénticos a los contenidos en el modelo del Anexo 5.14 de esta Escritura, mediante el cual el nuevo Cedente acepta todas las Estipulaciones de la presente Escritura que afecten al Cedente y al Administrador y la Sociedad Gestora acepte tal incorporación y haga extensivas al nuevo Cedente y al Administrador las obligaciones y garantías que ahora asume con Crealsa.*

Redacción propuesta:

(iv) *El nuevo Cedente, Crealsa, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y EBN Banco, hayan suscrito un documento público en términos sustancialmente idénticos a los contenidos en el modelo del Anexo 5.14 de esta Escritura, mediante el cual el nuevo Cedente acepta todas las Estipulaciones de la presente Escritura que afecten al Cedente y al Administrador y la Sociedad Gestora acepte tal incorporación y haga extensivas al nuevo Cedente y al Administrador las obligaciones y garantías que ahora asume con Crealsa y constituya una prenda sobre el saldo total de la(s) correspondiente(s) Cuenta(s) del nuevo Cedente.*

Novación del romanillo (v) de la Estipulación 5.14 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

(iv) *La incorporación del nuevo Cedente no afecte al informe de solvencia emitido por Axesor.*

Redacción propuesta:

(iv) *La incorporación del nuevo Cedente no afecte a la calificación crediticia de los Bonos.*





02/2022



GP2138862

Novación de la Estipulación 6.2.2 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

*El Administrador velará para que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en las cuentas del Cedente.*

*A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.*

Redacción propuesta:

*El Administrador velará para que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en la Cuenta del Cedente y/o en aquella otra que comunique a la Sociedad Gestora (la/s "Cuenta/s del Cedente").*

*A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.*

Adición de una nueva Estipulación 6.7 a la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

[No existe]

Redacción propuesta:

6.7. *Prenda de los saldos de la/s Cuenta/s del Cedente*

*Con fecha 20 de julio de 2022, el Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han suscrito un Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en Caixabank (a estos efectos, el "Banco de la Cuenta del Cedente"), en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la presente Escritura de Constitución.*

*De conformidad con dicho Contrato de Prenda, una vez recibida por el Banco de la Cuenta del Cedente una Notificación del Barrido de Caja (según se define en el Contrato de Prenda), y a menos que el Cedente y el correspondiente Banco de la Cuenta del Cedente hayan recibido posteriormente una Notificación de Cancelación (según se define en el Contratos de Prenda):*

- (i) *la Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente*

*afectado dejará de tener derecho a disponer del saldo de dicha Cuenta del Cedente y a cursar instrucciones sobre dicha Cuenta del Cedente;*

- (ii) El Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente correspondiente, salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros, y*
- (iii) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo a la Cuenta de Cobros.*

*La Sociedad Gestora efectuará una Notificación del Barrido de Caja en los supuestos contemplados en el Contrato de Prenda correspondiente, y, en todo caso, cuando reciba la notificación de cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo tercero de la Estipulación 5.6 anterior.*

*El Administrador se compromete a pignorar a nombre del Fondo el saldo de cualesquiera otras cuentas (junto con la Cuenta del Cedente en Caixabank, las "Cuentas del Cedente") abiertas a su nombre en cualesquiera entidad bancaria (que pasará también a ser a estos efectos, "Banco de la Cuenta del Cedente") en las que puedan ingresar en el futuro cobros de los Derechos de Crédito.*

Novación de la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

7.1. *Importe Máximo del Programa*

*En la presente Fecha de Constitución y en cada Fecha de Emisión posterior durante el Periodo de Emisión, el Fondo podrá emitir Bonos de una misma serie por un importe total de hasta el Importe Máximo del Programa (CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €)).*

*El "Periodo de Emisión" se define como el periodo*

Redacción propuesta:

7.1. *Características del Programa de Bonos*

7.1.1. *Importe Máximo del Programa*

*En la presente Fecha de Constitución y en cada Fecha de Emisión posterior durante el Periodo de Emisión, el Fondo podrá emitir Bonos de una misma serie por un importe total de hasta el Importe Máximo del Programa (CIEN MILLONES*





02/2022



GP2138863

comprendido desde la presente Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 13 de mayo de 2022 (o Día Hábil siguiente, en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca un Supuesto de Finalización Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en la Estipulación 5.5.1.

Las "Fechas de Emisión" serán la Fecha de Constitución, en las que tiene lugar la emisión de los Bonos Iniciales de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.4 y las fechas en que se emitan Bonos Adicionales conforme al procedimiento descrito en la Estipulación 7.5, que deberán tener lugar el martes y el jueves de cada semana natural o, en caso de ser inhábiles dichas fechas, el Día Hábil posterior, durante el Periodo de Emisión, en los que la Sociedad Gestora haya recibido, como tarde, el Día Hábil anterior a una Fecha de Emisión, la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la Estipulación 7.5 siguiente) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales.

Todos los Bonos se emitirán denominados en euros (€).

Las Emisiones Adicionales implicarán la ampliación del número de Bonos existentes, y tendrán los mismos derechos y las mismas condiciones financieras y de prelación de pagos que los Bonos Iniciales.

Los Bonos tendrán un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) cada uno y podrán emitirse a la par, bajo la par o por encima de la par (el "Precio de Suscripción"). El importe de emisión de los Bonos objeto de emisión en cada Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión será un múltiplo de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €).

Los Bonos vencerán en la Fecha de Vencimiento Final, sin perjuicio de la posibilidad de amortización previa conforme a lo establecido en la Estipulación 7.7.

Todos los Bonos estarán respaldados por la totalidad de los Derechos de Crédito que se encuentren, en cada momento, en el activo del

DE EUROS (100.000.000 €)).

#### 7.1.2. Periodo de Emisión y Fecha de Emisión

El "Periodo de Emisión" se define como el periodo comprendido desde la presente Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 13 de mayo de 2024 (o Día Hábil siguiente, en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en la Estipulación 5.5.1.

Las "Fechas de Emisión" serán la Fecha de Constitución, en la que tiene lugar la emisión de los Bonos Iniciales de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.7 y las fechas en que se emitan Bonos Adicionales conforme al procedimiento descrito en la Estipulación 7.8, que deberán tener lugar el jueves de cada semana natural o, en caso de ser inhábiles dichas fechas, el Día Hábil posterior, durante el Periodo de Emisión, en los que la Sociedad Gestora haya recibido, con, al menos, tres (3) Días Hábiles antes la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la Estipulación 7.8 siguiente) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales.

Todos los Bonos se emitirán denominados en euros (€).

#### 7.1.3. Misma Serie

Las Emisiones Adicionales implicarán la ampliación del número de Bonos existentes, y tendrán los mismos derechos y las mismas condiciones financieras y de prelación de pagos que los Bonos Iniciales. Por tanto, todos los Bonos tendrán, por tanto, las mismas características y el mismo código ISIN (International Securities Identification Number), y serán fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta (el "Real Decreto 878/2015").



Fondo, así como por el resto de activos del mismo.

#### 7.2. Representación de los Bonos

Los Bonos estarán representados por uno o varios títulos nominativos, no transferibles por endoso (cada uno, un "Título Representativo").

En el Anexo 0 figura un modelo del Título Representativo.

En cada Fecha de Emisión, la Sociedad Gestora emitirá tantos Títulos Representativos como Titulares de los Bonos a dicha fecha y los entregará a los correspondientes inversores.

Los Titulares de los Bonos que ya lo sean en una Fecha de Emisión y suscriban nuevos Bonos Adicionales, en dicha fecha, deberán entregar a la Sociedad Gestora su anterior Título Representativo para canjearlo por el nuevo Título Representativo, que deberá representar todos los Bonos propiedad de dichos Titulares de los Bonos en dicha fecha (los suscritos de emisiones anteriores y los suscritos en la referida Fecha de Emisión).

#### 7.3. Libro Registro de Titularidad de los Bonos

La Sociedad Gestora mantendrá un registro de Titulares de los Bonos, en el que constará la titularidad de los Bonos emitidos conforme a lo estipulado en esta Escritura de Constitución, así como los derechos de retención o gravámenes a los que pudieran estar sujetos (el "Libro Registro de Titularidad de los Bonos").

La Sociedad Gestora considerará Titular de los Bonos y de los correspondientes derechos reales a aquellos que figuren en el Libro Registro de Titularidad de los Bonos, en el que deberán hacerse constar las transmisiones y la creación de derechos de garantía sobre los Bonos, tal como se establece en la Estipulación 7.12 de esta Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se compromete a remitir al Cedente un listado con la identificación de los Titulares de los Bonos a solicitud de éste.

#### 7.4. Emisión, suscripción y pago de los Bonos

#### 7.1.4. Respaldo de los Bonos

Todos los Bonos estarán respaldados por la totalidad de los Derechos de Crédito que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo.

#### 7.1.5. No oposición a nuevas Emisiones

Los inversores que adquieran Bonos no tendrán derecho alguno a oponerse a las nuevas Emisiones de Bonos, no requiriéndose, por tanto, consentimiento alguno de dichos tenedores de los Bonos ya emitidos. En este sentido, los inversores que adquieran Bonos renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

#### 7.1.6. Restricción a la suscripción

La suscripción de los Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("MiFID II").

#### 7.1.7. Incorporación a cotización de los Bonos en MARF

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la incorporación y la negociación en MARF de los Bonos ya emitidos por el Fondo, con carácter inmediato tras el registro en la CNMV de la escritura de novación de la Escritura de Constitución (de fecha 20 de julio de 2022). Asimismo, y en relación con cada una de las emisiones que se lleven a cabo a partir de dicha fecha, la Sociedad Gestora solicitará con carácter inmediato a la Fecha de Emisión correspondiente, la incorporación a negociación de los Bonos



02/2022



GP2138864

#### Iniciales

El Fondo emite en este momento y en este mismo acto, SEIS (6) Bonos con un nominal total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) (los "Bonos Iniciales"), de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la presente Escritura de Constitución.

La Entidad Suscriptora declara a la Sociedad Gestora que conoce y acepta la estructura y funcionamiento del Fondo conforme se establece en esta Escritura de Constitución y en el resto de contratos relacionados, y la situación patrimonial del Fondo a fecha de hoy.

El Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales emitidos en la Fecha de Constitución es igual al 100% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos Iniciales. La diferencia entre el Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales y el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales quedará depositada en la Cuenta de Compras para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, salvo el importe correspondiente a la dotación inicial del Fondo de Liquidez, que quedará depositado en la Cuenta de Reserva.

Mediante esta Escritura de Constitución, la Entidad Suscriptora suscribe los Bonos Iniciales. La Sociedad Gestora entrega por la presente a la Entidad Suscriptora el Título Representativo de los Bonos, y este último declara haberlo recibido.

La Entidad Suscriptora abonará el Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales en la Cuenta de Tesorería del Fondo antes de las 13.00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso Inicial.

El Fondo abonará a la Entidad Suscriptora una comisión de suscripción por la suscripción de los Bonos Iniciales, conforme a los términos establecidos en carta aparte, que se pagará con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, remitirá a CNMV el acta de desembolso no más tarde del quinto (5º) Día Hábil posterior a la Fecha

Adicionales en el MARF. A estos efectos, la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Bonos emitidos antes del 20 de julio de 2022 coticen en dicho mercado en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles siguientes desde el registro de la novación de la Escritura de Constitución en la CNMV y los Bonos que se emitan a partir de dicha fecha coticen en dicho mercado en el plazo máximo de siete (7) Días Hábiles desde su emisión. En caso de no cumplirse el plazo para la incorporación a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a comunicar mediante comunicación de otra información relevante en el MARF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, indicando las causas de dicho incumplimiento y la nueva fecha prevista para la incorporación a cotización de los valores emitidos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en MARF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando la Sociedad Gestora el cumplimiento de los mismos. No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de los Bonos.

#### 7.1.8. Documento Base Informativo

A efectos de su emisión y cotización en MARF, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá registrar anualmente en el MARF, mientras el Fondo se encuentre en su Periodo de Emisión, un Documento Base Informativo del Programa de Bonos que incluya la información requerida por Circular 2/2018 y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

#### 7.1.9. No consideración de oferta pública

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir que la oferta de los Bonos por el Fondo constituya una oferta pública a



de Desembolso Inicial.

#### 7.5. Emisión, suscripción y pago de los Bonos Adicionales

##### 7.5.1. Procedimiento de emisión, suscripción y desembolso

Durante el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora procederá a emitir Bonos Adicionales en cada Fecha de Emisión siempre que haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a una Fecha de Emisión, una solicitud de emisión del Cedente (la "Solicitud de Emisión") en la que se establezca el importe nominal de los nuevos Bonos a emitir, conforme al modelo que se adjunta a la presente Escritura como Anexo 7.5.A (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura).

El importe nominal de los nuevos Bonos a emitir será, como mínimo, equivalente o ligeramente superior al resultado de lo siguiente:

1. el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente tenga intención de adquirir para su posterior cesión al Fondo en dicha Fecha de Compra; menos
2. la Reserva de Compras que permanezca depositada en la Cuenta de Compras en la Fecha de Ajuste anterior a la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales.

"Fecha de Ajuste" significa el Día Hábil anterior a una Fecha de Emisión.

La Sociedad Gestora trasladará la Solicitud de Emisión a la/s Entidad/es Suscriptor/a/s en el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión antes de las 14:00 horas (CET), una vez haya hecho los cálculos necesarios relativos a la cantidad a desembolsar, instruyéndole/s para que realice/n el desembolso de los nuevos Bonos Adicionales en la Fecha de Emisión correspondiente, antes de las 10:00 horas (CET), en la Cuenta de Tesorería, en caso de que estén conformes en suscribir los nuevos Bonos. La/s

los efectos de la Ley del Mercado de Valores o una oferta pública sujeta a la obligación de publicar un folleto a los efectos del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003.

#### 7.2. Características de los Bonos

##### 7.2.1. Tipología de valores a emitir

Los Bonos a emitir al amparo del Programa serán bonos que representarán una deuda para el Fondo, devengarán intereses y serán reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito.

##### 7.2.2. Valor Nominal

Los Bonos tendrán un valor nominal de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €) cada uno.

El Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales que se emitan a partir del 20 de julio de 2022 será igual al 100% de su valor nominal más el cupón corrido transcurrido desde la finalización del anterior Periodo de Devengo de Intereses hasta la correspondiente Fecha de Emisión.

Sin perjuicio de lo establecido a continuación, los Bonos serán amortizados en la Fecha de Vencimiento Final correspondiente a un precio igual al cien por cien (100%) de su valor nominal a dicha Fecha de Vencimiento Final. En ningún caso la falta de amortización total de un Bono en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo dará lugar a ningún derecho de los Titulares de los Bonos frente al Fondo.

La amortización de los Bonos se realizará, una vez iniciado el Periodo de Amortización, mediante reducción de su nominal a prorrata entre el Valor Nominal Pendiente de todos los Bonos, en cada Fecha de Pago por un importe igual a la Cantidad Disponible de Amortización, sin perjuicio de la posibilidad de amortización previa conforme a lo





02/2022



GP2138865

Entidad/es Suscriptor/a/s dará/n su conformidad a la suscripción de los nuevos Bonos a emitir o denegará/n dicha suscripción antes de las 17:00 horas de la fecha en la que haya recibido la Solicitud de Emisión, conforme al modelo que se adjunta como Anexo 7.5.B (o cualquier otro que el Cedente, la Entidad Suscriptora y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura).

En caso de que la Entidad Suscriptora haya confirmado su intención de suscribir los nuevos Bonos, en los términos previstos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora procederá a emitir nuevos Bonos (los "Bonos Adicionales") en la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales, por el importe nominal que resulte de las operaciones establecidas en esta Estipulación, siempre y cuando se haya recibido la Solicitud de Emisión en los términos indicados anteriormente y con la condición de que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en el momento de su emisión sea inferior o igual al Importe Máximo del Programa.

Si el abono acreditativo a realizar por la Entidad Suscriptora no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Suscriptora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que detecte/n tal error, o en el que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo ni para el Cedente, por lo que la Entidad Suscriptora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo, el Cedente y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.

El precio desembolsado no formará parte de los Recursos Disponibles y se aplicará para:

- (i) financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales que se hayan adquirido en la Fecha de Compra correspondiente (que puede coincidir con la

establecido en la Estipulación 7.7.

A fecha de 20 de julio de 2022, el Fondo ha emitido un total CUARENTA Y TRES (43) Bonos, con un Valor Nominal Pendiente de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (4.300.000 €).

#### 7.2.3. Moneda de emisión

Todos los Bonos estarán denominados en euros (€).

#### 7.2.4. Representación de los Bonos en anotaciones en cuenta

Los Bonos estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se solicitará su incorporación, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus entidades participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 878/2015, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable.

La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Bonos, se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo, la primera escritura de novación de fecha 30 de julio de 2021 y la segunda escritura de novación de la misma de fecha 20 de julio de 2022 y el documento complementario de emisión para emisiones posteriores, conforme al Anexo 7.2.4.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, también solicitará, el alta de cada una de las emisiones en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en MARF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro

propia Fecha de Emisión o ser un Día Hábil inmediatamente anterior a ésta), una vez descontada la dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez tras la emisión, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.5.6; y

- (ii) el posible exceso del importe de los Bonos Adicionales sobre el precio de los Derechos de Crédito adquiridos en la Fecha de Compra correspondiente, que puede coincidir con la propia Fecha de Emisión o ser un Día Hábil inmediatamente anterior a ésta, se depositará en la Cuenta de Compras y recibirá la consideración de parte de la Reserva de Compras.

Los Titulares de los Bonos abonarán al Fondo el Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales en la Cuenta de Tesorería antes de las 10:00 horas (CET) de la Fecha de Emisión.

La suscripción de Bonos Adicionales estará supeditada a las mismas condiciones que los Bonos Iniciales emitidos en la presente Fecha de Constitución y los suscriptores deberán reiterar las declaraciones contenidas en esta Escritura de Constitución, incluidas las referidas en la Estipulación 7.8.

#### 7.5.2. Compromisos de EBN Banco como Entidad Suscriptora y como Entidad Coordinadora

En virtud de la presente Escritura, EBN Banco se compromete a suscribir por sí misma los Bonos que se emitan con ocasión de las primeras Emisiones del Fondo hasta alcanzar un Saldo Nominal Pendiente de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €). Las Partes expresamente reconocen que EBN Banco no tendrá obligación de suscribir, ni de colocar o asegurar Bonos por un Saldo Nominal Pendiente que exceda CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), sin perjuicio de que, por encima de este límite, pueda igualmente suscribir Bonos o conseguir terceros suscriptores que tengan la consideración de inversores cualificados.

En el supuesto de que la suscripción (directamente o inmediatamente tras la suscripción por EBN Banco) la realicen inversores distintos de la Entidad

por Iberclear.

En cuanto a los Bonos emitidos con anterioridad al 20 de julio de 2022, que pasarán a estar también representados en anotaciones, la Sociedad Gestora se compromete a recabar la devolución de los títulos físicos representativos de dicho Bonos por sus tenedores para su destrucción, de tal forma que, una vez que estén representaciones en anotaciones en cuenta en Iberclear, los títulos físicos representativos de los mismos dejarán de tener validez.

#### 7.2.5. Normativa aplicable de los Bonos.

Los Bonos se emitirán, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y de acuerdo con aquellas otras normativas que la desarrollen. Asimismo, desde el momento en el que se practique la inscripción referida en la Estipulación 7.2.4 anterior, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015.

#### 7.2.6. Orden de Prelación de Pagos.

Los Bonos serán pagaderos, sin prioridad entre ellos, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.

#### 7.2.7. Calificación crediticia.

El Cedente ha encargado a la Agencia de Calificación el otorgamiento de una calificación para los Bonos que se emitan por el Fondo, así como el mantenimiento de dicha calificación durante la vigencia del mismo.

La emisión de los Bonos Adicionales en la Fecha de Emisión correspondiente estará sujeta, a partir del 20 de julio de 2022, entre otros, a que:

- (i) la nueva emisión cumpla con el procedimiento descrito en la presente Escritura; y

- (ii) los Bonos deberán estar calificados en todo momento por una Agencia de Calificación.





02/2022



GP2138866

Suscriptora, dicha entidad actuará en el proceso de colocación como coordinador de la emisión y, a estos efectos, se denomina la "Entidad Coordinadora".

En atención al rol de EBN Banco como (i) Entidad Suscriptora inicial de hasta CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), (ii) en su caso, de entidad colocadora y (iii), en su caso, de Entidad Coordinadora de la Emisión, el Fondo abonará a EBN Banco, una comisión de suscripción, aseguramiento y/o colocación, conforme a los términos establecidos en carta aparte, que se liquidará, en el caso de la comisión de suscripción/aseguramiento, en la Fecha de Desembolso Inicial (contra el Préstamo para Gastos Iniciales) y, en el caso de la comisión de colocación de Bonos Adicionales, en su caso, en la siguiente Fecha de Pago a la Fecha de Emisión correspondiente, que se considerará como un Gasto Ordinario del Fondo, mediante transferencia directa a la cuenta que EBN Banco indique a estos efectos, por los importes devengados en este concepto desde la anterior Fecha de Pago (inclusive).

A estos efectos, las Partes se comprometen a negociar, de buena fe y con la antelación suficiente, las modificaciones que fueran necesarias o convenientes a la presente Escritura al objeto de facilitar la suscripción de Bonos Adicionales por otros inversores cualificados.

En caso de que se haya superado el referido importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) EBN Banco y el Cedente se comprometen a promover la identificación de potenciales inversores de cara a las futuras emisiones de Bonos a realizar en los términos descritos en esta Estipulación.

#### 7.6. Intereses de los Bonos

Los Bonos Iniciales devengarán, desde la Fecha de Desembolso Inicial hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito y le remitirá las notificaciones de carácter extraordinario para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

#### 7.2.8. Transmisibilidad de los Bonos.

Los Bonos emitidos por el Fondo se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de MIFID, y la transmisión de los mismos sólo se podrá realizar entre inversores pertenecientes a dichas categorías por cualquier modo admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de MARF. La transmisión de los Bonos deberá notificarse a las entidades partícipes de Iberclear, para su correspondiente registro contable.

Mediante la suscripción de los correspondientes Bonos, los adquirentes derivativos de Bonos declaran expresamente que conocen los términos y condiciones de la presente Escritura y de sus novaciones.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo



Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

13 del Real Decreto 878/2015.

Los Bonos Adicionales emitidos en cualquier Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión devengarán, desde la correspondiente Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

El tipo de interés de los Bonos se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### 7.6.1. Periodo de Devengo de Intereses

Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience en la anterior Fecha de Pago (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (no inclusive) (el "Periodo de Devengo de Intereses"). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.

El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días.

#### 7.6.2. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal (el "Tipo de Interés Nominal") aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el

#### 7.2.9. Constitución de derechos reales sobre los Bonos.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente en la que estén anotados los Bonos. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

#### 7.2.10. Derechos económicos de los inversores.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de la presente Escritura y las condiciones finales que se determinen para cada Emisión en el correspondiente documento complementario de emisión. Los Titulares de los Bonos están sujetos, respecto del pago de intereses y la amortización del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos correspondiente establecido en la Estipulación 15 de esta Escritura de Constitución.

#### 7.3. Precio de Suscripción de los Bonos

Los Bonos se emitirán a la par más el cupón corrido transcurrido desde la finalización del anterior Periodo de Devengo de Intereses hasta la correspondiente Fecha de Emisión (el "Precio de Suscripción"), conforme a las condiciones finales que se determinen en la Escritura de Constitución (para los Bonos Iniciales) y en los documentos complementarios de emisión, conforme al Anexo 7.2.4 (para los Bonos Adicionales).

#### 7.4. Intereses de los Bonos

Los Bonos Iniciales devengarán, desde la Fecha de Desembolso Inicial hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

02/2022



0,15 €



GP2138867

que resulte de sumar el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la Estipulación 7.6.3, y un margen del 4,00%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.

#### 7.6.3. Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el mayor entre:

- (a) cero por ciento (0%); y
- (b) el EURIBOR a un (1) mes.

A estos efectos, se entiende por EURIBOR a un (1) mes el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la página "EUR001M INDEX" de la pantalla Bloomberg (o cualquier otra página que sustituya a aquélla en la pantalla Bloomberg) a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a aquel en que se inicie el Período de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en Euros por un plazo de duración igual o en su defecto el más cercano (y en caso de equivalencia, entre el más cercano por exceso y por defecto, será el más cercano inferior) al Período de Interés.

En el supuesto de que fuera imposible determinar, por circunstancias de los propios mercados, el Tipo de Interés de Referencia principal aplicable al Período de Devengo de Intereses de que se trate se aplicará en ese Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo.

El "Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo" será la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que

Los Bonos Adicionales emitidos en cualquier Fecha de Emisión durante el Período de Emisión devengarán, desde la correspondiente Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

El tipo de interés de los Bonos se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### 7.4.1. Período de Devengo de Intereses

Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 3 del mes anterior (inclusive) y el día 3 del mes en curso (no inclusive) (el "**Período de Devengo de Intereses**"). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.

El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días.

#### 7.4.2. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal (el "**Tipo de Interés Nominal**") aplicable a los Bonos y determinado para cada Período de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la Estipulación 7.6.3, y un margen del 4,00%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará



se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.

Son "Entidades de Referencia":

- Banco Santander, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- CecaBank, S.A.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia la Sociedad Gestora deberá solicitar a las Entidades de Referencia los tipos de interés interbancarios aplicables, con los que la Sociedad Gestora deberá calcular el mismo día la media aritmética que sirva de base para la determinación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable al Periodo de Devengo de Intereses, así como la cantidad resultante de la aplicación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable, debiendo comunicárselo al Cedente y a los Titulares de los Bonos conforme a lo previsto en esta Estipulación 7.6.3.

En el supuesto de que alguna Entidad de Referencia no indicara dicho tipo de interés o en el caso de que no se hayan ofrecido a la Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro depósitos en euros de duración similar a la duración del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable se calculará como la media aritmética de las Entidades de Referencia restantes, siempre que estas sean al menos dos (2), sin perjuicio de la posibilidad de sustituir a la Entidad de Referencia afectada conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

Cualquiera de las Entidades de Referencia dejará de serlo cuando deje de efectuar las comunicaciones requeridas con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior de esta Estipulación en relación con dos (2) Periodos de Devengo de Intereses.

En caso de que alguna de las entidades señaladas anteriormente se fusionara con alguna entidad de

en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.

7.4.3. Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el mayor entre:

- (a) cero por ciento (0%); y
- (b) el EURIBOR a un (1) mes.

A estos efectos, se entiende por EURIBOR a un (1) mes el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la página "EUR001M INDEX" de la pantalla Bloomberg (o cualquier otra página que sustituya a aquélla en la pantalla Bloomberg) a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a aquel en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en Euros por un plazo de duración igual o en su defecto el más cercano (y en caso de equivalencia, entre el más cercano por exceso y por defecto, será el más cercano inferior) al Periodo de Interés.

En el supuesto de que fuera imposible determinar, por circunstancias de los propios mercados, el Tipo de Interés de Referencia principal aplicable al Periodo de Devengo de Intereses de que se trate se aplicará en ese Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo.

El "Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo" será la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.





02/2022



GP2138868

crédito o fuera absorbida por otra, le sustituirá la nueva entidad resultante o la absorbente. Si, por el contrario, se produjese la escisión de alguna de las Entidades de Referencia, la Sociedad Gestora, previa consulta y aprobación de los Titulares de los Bonos, optará por una de las entidades escindidas.

En el supuesto de que alguna de dichas entidades se disolviese, liquidase o por cualquier otra causa dejase de existir o en el supuesto de que dos o más de las Entidades de Referencia se fusionaran entre sí, así como si por cualquier otra circunstancia pasare a ostentar la propiedad de los Bonos, la Sociedad Gestora presentará a los Titulares de los Bonos una lista con tres (3) entidades de crédito alternativas debiendo los Titulares de los Bonos desechar a dos (2) de ellas, quedando a ocupar la restante el lugar de la que se debiera sustituir. En el supuesto de que los Titulares de los Bonos no comunicaran su elección a la Sociedad Gestora dentro del plazo de diez (10) días desde que se le presentara dicha lista, la Sociedad Gestora procederá a la designación por sí misma.

El Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo se aplicará mientras duren las circunstancias que lo motivan y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia principal tan pronto como el mercado interbancario de la Zona Euro lo permita, previa notificación inmediata de la Sociedad Gestora al Cedente y a los Titulares de los Bonos.

En caso de aplicación de Tipos de Interés de Referencia Sustitutivo, se practicarán tantas liquidaciones como tipos sustitutivos distintos se hubiesen utilizado, cada una por el número de días de aplicación del tipo respectivo.

#### 7.6.4. Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en la Estipulación 7.6.2, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Son "Entidades de Referencia":

- Banco Santander, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- CecaBank, S.A.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia la Sociedad Gestora deberá solicitar a las Entidades de Referencia los tipos de interés interbancarios aplicables, con los que la Sociedad Gestora deberá calcular el mismo día la media aritmética que sirva de base para la determinación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable al Periodo de Devengo de Intereses, así como la cantidad resultante de la aplicación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable, debiendo comunicárselo al Cedente y a los Titulares de los Bonos conforme a lo previsto en esta Estipulación 7.6.3.

En el supuesto de que alguna Entidad de Referencia no indicara dicho tipo de interés o en el caso de que no se hayan ofrecido a la Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro depósitos en euros de duración similar a la duración del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable se calculará como la media aritmética de las Entidades de Referencia restantes, siempre que estas sean al menos dos (2), sin perjuicio de la posibilidad de sustituir a la Entidad de Referencia afectada conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

Cualquiera de las Entidades de Referencia dejará de serlo cuando deje de efectuar las comunicaciones requeridas con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior de esta Estipulación en relación con dos (2) Periodos de Devengo de Intereses.

En caso de que alguna de las entidades señaladas anteriormente se fusionara con alguna entidad de crédito o fuera absorbida por otra, le sustituirá la nueva entidad resultante o la absorbente. Si, por el contrario, se produjese la escisión de alguna de las Entidades de Referencia, la Sociedad Gestora, previa consulta y aprobación de los Titulares de los

El Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el 4%.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los Titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 7.11.

#### 7.6.5. Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{365}$$

Donde:

*I* = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

*P* = Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Pago anterior (o en su caso, a la Fecha de Desembolso correspondiente).

*R* = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en términos anuales.

*d* = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

#### 7.6.6. Fechas de Pago y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta la Fecha de Pago correspondiente, no incluida, con arreglo a las condiciones fijadas en esta Estipulación 7.6.

A estos efectos, las "Fechas de Pago" del Fondo

Bonos, optará por una de las entidades escindidas.

En el supuesto de que alguna de dichas entidades se disolviese, liquidase o por cualquier otra causa dejase de existir o en el supuesto de que dos o más de las Entidades de Referencia se fusionaran entre sí, así como si por cualquier otra circunstancia pasare a ostentar la propiedad de los Bonos, la Sociedad Gestora presentará a los Titulares de los Bonos una lista con tres (3) entidades de crédito alternativas debiendo los Titulares de los Bonos desechar a dos (2) de ellas, quedando a ocupar la restante el lugar de la que se debiera sustituir. En el supuesto de que los Titulares de los Bonos no comunicaran su elección a la Sociedad Gestora dentro del plazo de diez (10) días desde que se le presentara dicha lista, la Sociedad Gestora procederá a la designación por sí misma.

El Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo se aplicará mientras duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia principal tan pronto como el mercado interbancario de la Zona Euro lo permita, previa notificación inmediata de la Sociedad Gestora al Cedente y a los Titulares de los Bonos.

En caso de aplicación de Tipos de Interés de Referencia Sustitutivo, se practicarán tantas liquidaciones como tipos sustitutivos distintos se hubiesen utilizado, cada una por el número de días de aplicación del tipo respectivo.

#### 7.4.4. Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en la Estipulación 7.6.2, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

El Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el 4%.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para





02/2022



GP2138869

serán el tercer (3º) Día Hábil de cada mes. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.

A los efectos de la presente Escritura, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 7 de enero de 2021, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso Inicial, el 13 de noviembre de 2020, incluido, hasta el 7 de enero de 2021, excluido.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Recursos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos

los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los Titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 7.11.

#### 7.4.5. Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{365}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Pago anterior (o en su caso, a la Fecha de Desembolso correspondiente).

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en términos anuales.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

#### 7.4.6. Fechas de Pago y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, con arreglo a las condiciones fijadas en esta Estipulación 7.6.

A estos efectos, las "Fechas de Pago" del Fondo serán el día 3 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y



con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. *cuenta con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.*

#### 7.7. Amortización de los Bonos

##### 7.7.1. Amortización ordinaria durante el Periodo de Amortización

*A los efectos de la presente Escritura, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:*

*El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 15.3.*

- festivo en la ciudad de Madrid, o*
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).*

*La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.*

*La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 7 de enero de 2021, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso Inicial, el 13 de noviembre de 2020, incluido, hasta el 7 de enero de 2021, excluido.*

*El "Periodo de Amortización" es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).*

*El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.*

*Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la "**Cantidad Teórica de Amortización**") como la diferencia positiva, calculada el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago (la "**Fecha de Corte**"), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.*

*En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Recursos Disponibles.*

*Para cada Fecha de Pago, a partir del inicio del Periodo de Amortización, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada, se define la "Cantidad Disponible de Amortización" como la menor de las siguientes cantidades:*

*Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos.*

a) *La Cantidad Teórica de Amortización.*

*El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.*

b) *Los Recursos Disponibles, en los términos en que éstos se detallan en la Estipulación 15.2, en*

##### 7.4.7. Retenciones e impuestos.



02/2022



GP2138870

la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación 15.3.

No obstante lo anterior, los Bonos podrán amortizarse anticipadamente en los Supuestos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación 4.1.

Los Bonos se amortizarán libres de gastos para su titular.

#### 7.7.2. Amortización anticipada a solicitud de los Titulares de los Bonos a la finalización del Periodo de Emisión ("Put Option")

Cualquiera de los Titulares de los Bonos podrá solicitar la amortización anticipada total de los Bonos de los que sea titular por el 100% de su Saldo Nominal Pendiente en la Fecha de Pago siguiente a la finalización del Periodo de Emisión, siendo esta el 3 junio de 2022, previo aviso a la Sociedad Gestora con tres (3) meses de antelación de dicha fecha, quien, a su vez, lo notificará al Cedente.

Una vez sea comunicado a la Sociedad Gestora por los Titulares de los Bonos que quieran ejercitan su Put Option, la Sociedad Gestora calculará el porcentaje que represente el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos cuyos Titulares de los Bonos soliciten la amortización anticipada sobre el total del Saldo Nominal Pendiente de Bonos a la misma fecha (el "Porcentaje Put Option").

El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono cuyo Titular de los Bonos haya ejercitado la opción, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 15.3.

La amortización de los Bonos cuyos Titulares de los Bonos hayan ejercido su opción comenzará el 3 de junio de 2022 o Día Hábil siguiente, en caso de ser inhábil dicha fecha. Durante el Periodo de Amortización Put Option, los Bonos cuyos Titulares de los Bonos hayan ejercido su opción de venta, se amortizarán en cada Fecha de Pago de

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

#### 7.5. Amortización de los Bonos

##### 7.5.1. Amortización ordinaria durante el Periodo de Amortización

El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 15.3.

La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.

El "Periodo de Amortización" es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).

Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la "Cantidad Teórica de Amortización") como la diferencia positiva, calculada el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago (la "Fecha de Corte"), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago, a partir del inicio del Periodo de Amortización, pero anterior a la fecha



conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.

El "Periodo de Amortización Put Option" es el periodo que comenzará en la Fecha de Pago del 3 de junio de 2022 o Día Hábil siguiente, en caso de ser inhábil dicha fecha y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o (ii) en la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).

Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización Put Option (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la "Cantidad Teórica de Amortización Put Option" como la diferencia positiva, calculada en la Fecha de Corte anterior a una Fecha de Pago dentro del Periodo de Amortización Put Option, entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de los Titulares que hayan ejercido la Put Option y (ii) el Porcentaje Put Option aplicado sobre la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago una vez iniciado el Periodo de Amortización Put Option, para aquellos Titulares de los Bonos que hayan ejercido su opción, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada, se define la "Cantidad Disponible de Amortización Put Option" como la menor de las siguientes cantidades:

- (a) La Cantidad Teórica de Amortización Put Option.
- (b) Los Recursos Disponibles Put Option, en los términos en que éstos se detallan en la Estipulación 15.2, en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación 15.3.

No obstante lo anterior, los Bonos podrán amortizarse anticipadamente en los Supuestos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación

de liquidación anticipada, se define la "Cantidad Disponible de Amortización" como la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Teórica de Amortización.
- b) Los Recursos Disponibles, en los términos en que éstos se detallan en la Estipulación 15.2, en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación 15.3.

No obstante lo anterior, los Bonos podrán amortizarse anticipadamente en los Supuestos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación 4.1.

Los Bonos se amortizarán libres de gastos para su titular.

#### 7.5.2. Amortización anticipada a solicitud de los Titulares de los Bonos a la finalización del Periodo de Emisión ("Put Option")

Cualquiera de los Titulares de los Bonos podrá solicitar la amortización anticipada total de los Bonos de los que sea titular por el 100% de su Saldo Nominal Pendiente en la Fecha de Pago siguiente a la finalización del Periodo de Emisión, siendo esta el 3 junio de 2022, previo aviso a la Sociedad Gestora con tres (3) meses de antelación de dicha fecha, quien, a su vez, lo notificará al Cedente.

Una vez sea comunicado a la Sociedad Gestora por los Titulares de los Bonos que quieran ejercitan su Put Option, la Sociedad Gestora calculará el porcentaje que represente el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos cuyos Titulares de los Bonos soliciten la amortización anticipada sobre el total del Saldo Nominal Pendiente de Bonos a la misma fecha (el "Porcentaje Put Option").

El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono cuyo Titular de los Bonos haya ejercitado la opción, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo





02/2022



GP2138871

4.1.

Los Bonos se amortizarán libres de gastos para su titular.

#### 7.8. Declaraciones de la Entidad Suscriptora

La Entidad Suscriptora, en relación con los Bonos Iniciales, reconoce (i) el contenido íntegro de esta Escritura de Constitución y todos sus Anexos y de los contratos complementarios, (ii) el hecho de que el riesgo asociado a los Bonos no ha sido calificado por ninguna agencia de calificación crediticia, sin perjuicio de que la propia Entidad Suscriptora haya podido solicitar informes de solvencia de terceros independientes a efectos internos, (iii) que su distribución se restringe a entidades consideradas inversores cualificados, de acuerdo con el Real Decreto 1310/2005, y (iv) que no cotizan ni cotizarán en mercado de valores alguno, ni en ninguna plataforma de negociación, ni equivalente, ni similar.

Asimismo, la Entidad Suscriptora, en relación con los Bonos Iniciales, declara que:

- (v) cumple los requisitos exigidos en la normativa del mercado español para obtener la condición de inversor cualificado;
- (vi) el otorgamiento y cumplimiento de la presente Escritura, incluida la suscripción de los Bonos no contraviene norma alguna, cualquiera que sea su rango, los estatutos de la Entidad Suscriptora o cualquier contrato o acuerdo relevante de cualquier índole de que sea parte la Entidad Suscriptora o que de otro modo puedan vincularle;
- (vii) tiene capacidad y facultades bastantes para el otorgamiento de la presente Escritura, para la asunción de las obligaciones que de la misma se derivan y que, para llevar a cabo la suscripción de los Bonos, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable;

establecido en la Estipulación 15.3.

La amortización de los Bonos cuyos Titulares de los Bonos hayan ejercido su opción comenzará el 3 de junio de 2022 o Día Hábil siguiente, en caso de ser inhábil dicha fecha. Durante el Periodo de Amortización Put Option, los Bonos cuyos Titulares de los Bonos hayan ejercido su opción de venta, se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.

El "Periodo de Amortización Put Option" es el periodo que comenzará en la Fecha de Pago del 3 de junio de 2022 o Día Hábil siguiente, en caso de ser inhábil dicha fecha y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o (ii) en la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).

Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización Put Option (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la "Cantidad Teórica de Amortización Put Option" como la diferencia positiva, calculada en la Fecha de Corte anterior a una Fecha de Pago dentro del Periodo de Amortización Put Option, entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de los Titulares que hayan ejercido la Put Option y (ii) el Porcentaje Put Option aplicado sobre la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago una vez iniciado el Periodo de Amortización Put Option, para aquellos Titulares de los Bonos que hayan ejercido su opción, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada, se define la "Cantidad Disponible de Amortización Put Option" como la menor de las siguientes cantidades:

- (a) La Cantidad Teórica de Amortización Put Option.
- (b) Los Recursos Disponibles Put Option, en los términos en que éstos se detallan en la Estipulación 15.2, en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de

- (viii) no: Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación 15.3.
- a) es insolvente en los términos del artículo 2.1 de la Ley Concursal o legislación equivalente en otra jurisdicción aplicable, ni ha sido declarado en concurso de conformidad con dicha Ley, ni ha remitido una notificación al juez competente para conocer el procedimiento concursal de que se trate declarando que se han iniciado negociaciones con acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o a un acuerdo de refinanciación de acuerdo con lo previsto en los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal o legislación equivalente en otra jurisdicción aplicable;
- b) está sometido a ningún otro procedimiento concursal o de insolvencia o reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, derivado de una situación de insolvencia o de incapacidad para atender a sus pagos corrientes;
- c) se encuentra en situación de no poder cumplir regularmente sus obligaciones exigibles en los términos del artículo 2.3 de la Ley Concursal ni razonablemente prevé que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones exigibles;
- d) ni se encuentra en situación de no poder cumplir sus obligaciones exigibles como consecuencia del otorgamiento de esta Escritura.

No obstante lo anterior, los Bonos podrán amortizarse anticipadamente en los Supuestos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación 4.1.

Los Bonos se amortizarán libres de gastos para su titular.

7.6. Entidad Suscriptora, Aseguradora, Colocadora y Director

7.6.1. Designación de la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora.

De conformidad con el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, la Sociedad Gestora, siguiendo instrucciones del Cedente, ha designado a EBN Banco como Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de que ésta, previo acuerdo con el Cedente, alcance acuerdos con otras entidades colocadoras a fin de colocar los Bonos.

7.6.2. Duración del Contrato.

El Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación estará en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo que con carácter previo se haya producido la extinción del Fondo de conformidad con lo previsto en la presente Escritura, en cuyo caso el Contrato de Aseguramiento y Colocación vencerá anticipadamente.

7.6.3. Compromiso de Aseguramiento y Colocación

En virtud del Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, EBN Banco se comprometerá a suscribir por sí misma los Bonos que se emitan con ocasión de las primeras Emisiones del Fondo hasta alcanzar un Saldo Nominal Pendiente de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €). Las Partes expresamente reconocen que EBN Banco no

Los Titulares de los Bonos en calidad de suscriptores de los Bonos Adicionales deberán reiterar las mismas declaraciones formuladas por la Entidad Suscriptora en esta Estipulación como requisito para la suscripción salvo las referidas al otorgamiento de la presente Escritura y la asunción de cualesquiera obligaciones por EBN Banco no aplicables a cualquier otro Titular de Bonos por la mera suscripción de los Bonos. Para que no haya lugar a dudas, los Bonos Adicionales no serán en ningún caso comprados por entidades que no reciban la consideración de inversores cualificados





02/2022

0,15 €



GP2138872

de conformidad con el Real Decreto 1310/2005.

#### 7.9. Derechos de los Titulares de los Bonos

De acuerdo con la legislación actual, los Titulares de los Bonos no gozan de derechos políticos, actuales o futuros, sobre el Fondo.

La Sociedad Gestora solamente será responsable ante los Titulares de los Bonos por un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Escritura de Constitución, pero no lo será en caso de un impago de importes adeudados a los Titulares de los Bonos que se deba a cualquier otro motivo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo frente a terceros y en procedimientos legales, de acuerdo con las leyes aplicables.

Las obligaciones del Cedente, el Administrador y el resto de entidades implicadas en la operación de un modo u otro se limitarán a las que recogen los contratos relacionados con el Fondo, y cuyos aspectos más relevantes se describen en esta Escritura de Constitución.

Las cuestiones, discrepancias o conflictos referentes al Fondo o a los Bonos emitidos que pudieran surgir durante su funcionamiento o liquidación, entre Titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regirán por el Derecho español y se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponder a las partes.

#### 7.10. Pagos conforme a los Bonos

El servicio financiero de la emisión correrá por cuenta de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y en cada Fecha de Pago, realizará las transferencias necesarias a la cuenta que, a este efecto, hayan comunicado los Titulares de los Bonos con vistas a la liquidación de intereses y al reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con lo estipulado en esta Escritura de Constitución, una vez deducido, cuando proceda, el importe total de retenciones aplicable a los rendimientos de inversiones que se practicará conforme a las leyes fiscales vigentes.

tendrá obligación de suscribir o asegurar Bonos por un Saldo Nominal Pendiente que exceda de los DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €), sin perjuicio de que, por encima de este límite, pueda igualmente suscribir Bonos o conseguir terceros suscriptores que tengan la consideración de inversores cualificados y profesionales.

En el supuesto de que la suscripción (directamente o inmediatamente tras la suscripción por EBN Banco) la realicen inversores distintos de EBN Banco, dicha entidad actuará en el proceso de colocación como coordinador y entidad colocadora de la emisión. Una vez superada la cifra de aseguramiento indicada en el párrafo anterior, en el supuesto de que EBN Banco reciba una Solicitud de Emisión de la Sociedad Gestora y, de forma excepcional, no sea posible realizar la colocación de los Bonos a emitir, total o parcialmente, lo comunicará de forma inmediata a la Sociedad Gestora y ésta, a su vez, al Cedente, suspendiéndose la referida emisión de forma total o parcial, con la consiguiente reducción en la compra de Derechos de Crédito en la compra siguiente.

En atención al rol de EBN Banco como (i) entidad suscriptora inicial y asegurador de hasta DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €), y (ii) de Entidad Colocadora de la Emisión, el Fondo abonará a EBN Banco, una comisión de suscripción, aseguramiento y/o colocación, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, que se liquidará en la siguiente Fecha de Pago a la Fecha de Emisión correspondiente, que se considerará como un Gasto Ordinario del Fondo, mediante transferencia directa a la cuenta que EBN Banco indique a estos efectos, por los importes devengados en este concepto desde la anterior Fecha de Pago (inclusive).

EBN Banco ha diseñado las condiciones financieras del Fondo y de las emisiones de Bonos que se realicen al amparo del mismo y, a estos efectos, además de actuar como Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, ha sido designado como entidad directora de las emisiones de Bonos (el "Director" o la "Entidad Directora").



La Sociedad Gestora comunicará a los Titulares de Bonos, no más tarde del primer (1º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, (i) los intereses que resulten a favor de los Titulares de los Bonos, (ii) en su caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, y (iii) durante el Periodo de Amortización y el Periodo de Amortización Put Option, el importe de las correspondientes amortizaciones.

Al mismo tiempo y cuando proceda, los importes correspondientes a las retenciones a cuenta, practicadas en cada una de las Fechas de Pago de intereses de los Bonos de acuerdo con las leyes aplicables, se depositarán en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. Estos importes retenidos permanecerán depositados en esta cuenta hasta la fecha en la que la Sociedad Gestora deba proceder a su devolución o al ingreso efectivo en la administración tributaria, según corresponda.

#### 7.11. Información a los Titulares de los Bonos

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información exigibles por la normativa que sea de aplicación en cada momento, la Sociedad Gestora enviará a los Titulares de los Bonos y al Cedente, antes del séptimo (7º) Día Hábil de cada mes, un informe mensual con el contenido que se describe a continuación, referido al mes anterior. Dicho informe mensual estará también publicado (junto con dichos informes mensuales, desde la Fecha de Constitución) en la web privada correspondiente al Fondo, a la que únicamente los Titulares de los Bonos y el Cedente podrán acceder a través del sitio <http://www.ebnbanco.com/titulizacion/> estando la web privada correspondiente al Fondo debidamente protegida mediante contraseña.

- (i) La información relevante sobre los Derechos de Crédito y sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera afectar al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- (ii) El vencimiento medio de los Derechos de Crédito.
- (iii) Los saldos de las cuentas abiertas a nombre

De las funciones y actividades que el Director puede realizar de acuerdo con el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, EBN Banco ha coordinado con los potenciales inversores y realizará la determinación de la difusión aplicable a los Bonos.

En su calidad de Entidad Directora, EBN Banco realizará las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005: estructurar, organizar y coordinar la operación por cuenta del Cedente.

#### 7.7. Emisión, suscripción y pago de los Bonos antes del 20 de julio de 2022

El Fondo emitió en la fecha de constitución del mismo, SEIS (6) Bonos con un nominal total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) (los "Bonos Iniciales"), de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura de Constitución antes de la novación de 20 de julio de 2022.

Hasta el 20 de julio de 2022, el Fondo ha emitido TREINTA Y SIETE (37) Bonos Adicionales con un nominal total de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (3.700.000 €) de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura de Constitución antes de la novación de 20 de julio de 2022.

#### 7.8. Emisión, suscripción y pago de los Bonos Adicionales después del 20 de julio de 2022

##### 7.8.1. Procedimiento de emisión, suscripción y desembolso

Durante el Periodo de Emisión, a partir del 20 de julio de 2022, la Sociedad Gestora procederá a emitir Bonos Adicionales en cada Fecha de Emisión siempre que haya recibido, antes de las 14:00 horas (CET) del tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, una solicitud de emisión del Cedente (la "Solicitud de Emisión") en la que se establezca el importe nominal de los nuevos Bonos a emitir, conforme al modelo que se adjunta a la presente Escritura como Anexo 7.8.1.A (o cualquier otro que el



02/2022



GP2138873

- del Fondo.
- (iv) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos del mes en curso. Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura).
- (v) El Tipo de Interés Nominal de los Bonos. El importe nominal de los nuevos Bonos a emitir será, como mínimo, equivalente o ligeramente superior al resultado de lo siguiente:
- (vi) El importe actual y el Nivel Requerido del Fondo de Liquidez.
- (vii) Los Recursos Disponibles y el importe efectivamente pagado por cada concepto del Orden de Prelación de Pagos correspondiente.
- (viii) El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y el Precio de Cesión de los mismos.
- (ix) La distribución del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en función de los meses de retraso en el cobro de sus respectivas cantidades, esto es en, (i) Derechos de Crédito sin morosidad o (ii) Derechos de Crédito en Mora de uno (1) a seis (6) meses, hasta que pasan a ser fallidos y (iii) Derechos de Crédito Fallidos.
- (x) La información sobre la recuperación de cualquier cantidad debida de cualquier Derechos de Crédito cedido al Fondo, ya sea por el cobro de la indemnización por parte de la Aseguradora, o por el pago del Deudor (u Avalista en su caso) de la cantidad pendiente de cobro.
- (xi) El porcentaje de cada tipología de Derecho de Crédito.
- (xii) El porcentaje que el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos representa sobre el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito.
- (xiii) El tipo de interés (implícito) medio ponderado de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en cada momento en el Fondo.
- (xiv) El vencimiento máximo de los Derechos de
- (i) al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente tenga intención de adquirir para su posterior cesión al Fondo en dicha Fecha de Compra; menos
- (ii) la Reserva de Compras que permanezca depositada en la Cuenta de Compras en la Fecha de Ajuste anterior a la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales.
- "Fecha de Ajuste" significa el Día Hábil en el cual se reciba la Solicitud de Emisión.
- La Sociedad Gestora trasladará la Solicitud de Emisión a la Entidad Suscriptor, Aseguradora y Colocadora el día de su recepción (esto es, el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión) antes de las 16:00 horas (CET), una vez haya hecho los cálculos necesarios relativos a la cantidad a desembolsar, instruyéndole/s para que realice/n el desembolso del importe del Precio de Suscripción de los nuevos Bonos Adicionales en la Fecha de Desembolso correspondiente (que coincidirá con la Fecha de Emisión), en la Cuenta del Agente de Pagos, por parte de Iberclear, una vez las operaciones se liquiden en mercado, lo que debería producirse antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso de cada emisión (salvo impago debido a causas técnicas y que se subsane el día Hábil siguiente antes de las 15:00 horas), conforme al modelo que se adjunta como Anexo 7.8.1.B (o cualquier otro que el Cedente, la Entidad Suscriptor, Aseguradora y Colocadora y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura).
- El Agente de Pagos, no más tarde de las 17:30 horas de cada Fecha de Desembolso Adicional y



- Crédito.
- (xv) *La clasificación de los Deudores por banda de riesgo.*
- (xvi) *El porcentaje de Deudores pertenecientes a Entidades del Sector Público.*
- (xvii) *El Coeficiente de Concentración por Deudor.*
- Adicionalmente, dentro de los siete (7) primeros Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información anteriormente señalada, la Sociedad Gestora publicará, a través de una página web debidamente protegida mediante contraseña comunicada a los Titulares de los Bonos y al Cedente, un informe que contendrá la siguiente información:
- (xviii) *El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago.*
- (xix) *Los intereses devengados por los Bonos.*
- (xx) *En su caso, el saldo de principal no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.*
- (xxi) *En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.*
- (xxii) *El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la correspondiente Fecha de Corte.*
- (xxiii) *El número de Fechas de Pago consecutivas en la que el Fondo de Liquidez no haya podido dotarse por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Liquidez.*
- (xxiv) *El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en impago de más de noventa (90)*
- siempre que la operación se hubiera liquidado previamente en mercado, abonará al Fondo en la Cuenta de Tesorería, el importe total correspondiente al Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales cuyo desembolso, liquidación y entrega hubiera tenido lugar en cada Fecha de Desembolso Adicional a través de Iberclear.*
- En la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales, la Sociedad Gestora procederá a emitir nuevos Bonos, por el importe nominal que resulte de las operaciones establecidas en esta Estipulación, siempre y cuando se haya recibido la Solicitud de Emisión en los términos indicados anteriormente y con la condición de que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en el momento de su emisión sea inferior o igual al Importe Máximo del Programa.*
- Si el abono acreditativo a realizar por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que detecte/n tal error, o en el que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo ni para el Cedente, por lo que la Entidad Suscriptora, Aseguradora Colocadora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo, el Cedente y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 5.5.6.*
- El precio desembolsado no formará parte de los Recursos Disponibles y se aplicará para:*
- (i) *financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales que se hayan adquirido en la Fecha de Compra correspondiente (que puede coincidir con la propia Fecha de Emisión o ser un Día Hábil inmediatamente anterior a ésta), una vez descontada la dotación necesaria para cubrir el*





02/2022



GP2138874

días en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la correspondiente Fecha de Corte.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente.

#### 7.12. Transmisión de los Bonos

##### 7.12.1. Limitaciones a la transmisión de los Bonos

La transmisión de los Bonos estará restringida a inversores cualificados y los Bonos no cotizarán en ningún mercado de valores, ni en ninguna plataforma de negociación, ni equivalente, ni similar.

La Sociedad Gestora requerirá la acreditación de dicha condición de inversor cualificado de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa que sea de aplicación en cada momento, con carácter previo a que se produzca cualquier transmisión de los Bonos, y velará por que, si se produce alguna transmisión, ésta sea exclusivamente hecha entre inversores cualificados.

##### 7.12.2. Procedimiento de transmisión de los Bonos

Para proceder a la transmisión de los Bonos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (i) El Titular de los Bonos deberá comunicar con carácter previo a la Sociedad Gestora el potencial adquirente de los mismos junto con la acreditación, por parte de este, de su condición de inversor cualificado.
- (ii) Previamente a la transmisión por cualquier título de los Bonos, la Sociedad Gestora facilitará a dicho potencial adquirente cuanta información

Importe Requerido del Fondo de Liquidez tras la emisión, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 8; y

- (ii) el posible exceso del importe de los Bonos Adicionales sobre el precio de los Derechos de Crédito adquiridos en la Fecha de Compra correspondiente se depositará en la Cuenta de Compras y recibirá la consideración de parte de la Reserva de Compras.

La suscripción de Bonos Adicionales estará supeditada a las mismas condiciones que los Bonos Iniciales emitidos en la presente Fecha de Constitución y los suscriptores deberán reiterar las declaraciones contenidas en esta Escritura de Constitución.

##### 7.8.2. De depósito de copias de la Escritura de Constitución

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 878/2015, una vez otorgada la novación de la Escritura de Constitución, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la misma en la CNMV, depositará otra copia en Iberclear a los efectos de la incorporación los Bonos emitidos por el Fondo en los registros previstos en los artículos 8 y 238 de la Ley del Mercado de Valores, y depositará otra copia en el MARF a los efectos de la incorporación de los Bonos a su sistema de negociación. Igualmente depositará en Iberclear y en el MARF el documento complementario correspondiente referido en la Estipulación 7.2.4.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la Escritura de Constitución, de las escrituras de novación de la misma y del correspondiente documento de emisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 878/2015.

##### 7.9. Declaraciones de los Titulares de los Bonos

Cualquier adquirente de los Bonos realizará, por el

al respecto obre en su poder y el potencial adquirente deberá acreditar a la Sociedad Gestora que conoce y acepta las condiciones de los Derechos de Crédito cedidos, de la estructura y funcionamiento del Fondo conforme se establece en esta Escritura de Constitución y en el resto de contratos relacionados, y la situación patrimonial del Fondo en el momento de la adquisición, y declarará haber tenido acceso a toda la información relevante. Esta confirmación previa también será necesaria en el caso de suscripción de Bonos Adicionales por cualquier inversor (incluida la Entidad Suscriptora).

- (iii) La transmisión de los Bonos deberá realizarse en múltiplos de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

#### 7.12.3. Efectos de la transmisión de los Bonos

El adquirente de los Bonos transmitidos se subrogará en la posición de la Entidad Suscriptora (o, en el caso de segundas o posteriores transmisiones, en la del Titular de los Bonos anterior), con todos los derechos y obligaciones de la Entidad Suscriptora establecidos en esta Escritura de Constitución.

Para que sea efectiva la transmisión de los Bonos frente al Fondo y éste quede obligado frente al adquirente como nuevo titular del Bono, el transmitente y el adquirente deberán notificar a la Sociedad Gestora la transmisión del correspondiente Bono, indicando que dicha transmisión se ha producido cumpliendo las limitaciones a la transmisión y que el adquirente se adhiere a las declaraciones contenidas en la Estipulación 7.8, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos recogidos en la Estipulación 7.12.2 en sus apartados (i) y (ii).

La Sociedad Gestora tomará razón de la transmisión de los Bonos en el Libro Registro de Titularidad de los Bonos, tan pronto como reciba la notificación prevista en el párrafo anterior, y lo notificará al Cedente.

Asimismo, los Titulares de los Bonos deberán notificar a la Sociedad Gestora los cambios de domicilio y la cuenta bancaria en la que se

mero hecho de la suscripción o adquisición de los mismos y como condición a ésta, las siguientes declaraciones:

- (i) que conoce y acepta el contenido completo de la presente Escritura y todos sus anexos y, en su caso, el documento complementario de emisión referido a los Bonos suscritos o adquiridos, así como el resto de contratos suscritos por el Fondo; y
- (ii) que reúne los requisitos exigidos para ser calificado como inversor cualificado o cliente profesional, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de MiFID II.

#### 7.10. Derechos de los Titulares de los Bonos

De acuerdo con la legislación actual, los Titulares de los Bonos no gozan de derechos políticos, actuales o futuros, sobre el Fondo.

La Sociedad Gestora solamente será responsable ante los Titulares de los Bonos por un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Escritura de Constitución, pero no lo será en caso de un impago de importes adeudados a los Titulares de los Bonos que se deba a cualquier otro motivo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo frente a terceros y en procedimientos legales, de acuerdo con las leyes aplicables.

Los derechos económicos y financieros de los Titulares de los Bonos asociados a la adquisición o propiedad de los Bonos serán los derivados de los tipos de interés, las rentabilidades y los precios de reembolso con los que se emitan los Bonos. Los Titulares de los Bonos están sujetos, respecto del pago de intereses y la amortización del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos correspondiente establecido en la Estipulación 15 de esta Escritura de Constitución.

Las obligaciones del Cedente, el Administrador y el resto de entidades implicadas en la operación de un modo u otro se limitarán a las que recogen los contratos relacionados con el Fondo, y cuyos aspectos más relevantes se describen en esta





02/2022



GP2138875

abonarán el principal e intereses de los Bonos. *Escritura de Constitución.*

Ninguna responsabilidad será imputable al Fondo ni a la Sociedad Gestora en caso de que las comunicaciones o los pagos se efectúen conforme a la última notificación recibida del titular correspondiente.

Adicionalmente, deberá notificarse fehacientemente, por parte de los Titulares de los Bonos a la Sociedad Gestora, la creación de derechos de garantía sobre los Bonos (incluyéndose, a los efectos de esta Escritura de Constitución, derechos de garantía sobre los derechos de crédito derivados de los Bonos, como pudiera ser una prenda sobre los mismos), con vistas a que la Sociedad Gestora pueda reflejar su existencia en el Libro Registro de Titularidad de los Bonos.

En caso de transmisión de los Bonos, el transmitente deberá entregar el Título Representativo de cada Bono que se transfiera a la Sociedad Gestora, que lo cancelará y emitirá un nuevo Título Representativo a nombre del comprador. Como condición de validez ante la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, de una propuesta de transmisión, el transmitente deberá formalizar y entregar a la Sociedad Gestora un documento en virtud del cual el adquirente repita las declaraciones formuladas por la Entidad Suscriptora, incluidas las mencionadas en la Estipulación 7.8 de esta Escritura de Constitución.

El transmitente podrá remitir, con fines informativos, una copia de esta Escritura de Constitución al nuevo comprador.

Los Titulares de los Bonos tendrán derecho a solicitar de la Sociedad Gestora la emisión de nuevos Títulos Representativos de los Bonos de los que sean titulares.

En caso de destrucción, robo o pérdida de un Título Representativo, el Titular de los Bonos afectado podrá obtener de la Sociedad Gestora un duplicado del Título Representativo destruido, perdido o sustraído. Será necesario presentar una solicitud a la Sociedad Gestora acompañada de la declaración de que los Bonos no han sido transmitidos.

Las cuestiones, discrepancias o conflictos referentes al Fondo o a los Bonos emitidos que pudieran surgir durante su funcionamiento o liquidación, entre Titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regirán por el Derecho español y se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponder a las partes.

#### 7.11. Agencia de Pagos de los Bonos

El servicio financiero del Fondo y de la emisión de bonos se atenderá por EBN Banco (a estos efectos, el "Agente de Pagos").

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con el Agente de Pagos, con fecha 20 de julio de 2022, un contrato para realizar el servicio financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son, resumidamente, las siguientes:

- (i) efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos o de cualquier tercero en virtud de los documentos de la operación y conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, realizando los cargos correspondientes en la Cuenta de Tesorería;
- (ii) en la realización de sus funciones, seguir las instrucciones dadas por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos.

Todos los cobros que reciba el Fondo serán depositados y se regularán de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.

Como contraprestación por los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia de Pagos, el Agente de Pagos recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión de agencia de pagos determinada según lo previsto en el

*En el caso de constitución de una garantía sobre un Bono, el Titular de los Bonos entregará el Título Representativo de los Bonos a la Sociedad Gestora, que lo cancelará y emitirá un nuevo Título Representativo de Bonos en el que hará constar esa carga creada y lo entregará al Titular de Bonos.*

*Contrato de Agencia de Pagos, que tendrá la consideración de Gasto Ordinario.*

#### **7.12. Asesor Registrado**

##### **7.12.1. Designación de la Sociedad Gestora como Asesor Registrado.**

*En virtud de la presente Escritura se asigna a la Sociedad Gestora la función de asesor registrado del Programa de Bonos (el "Asesor Registrado") y, en esta condición, se encargará de preparar la documentación necesaria para la inclusión de los valores en los registros de Iberclear y su incorporación al MARF.*

*Por la labor de Asesor Registrado, la Sociedad Gestora cobrará una remuneración del Fondo conforme a lo establecido en carta aparte.*

##### **7.12.2. Funciones del Asesor Registrado.**

*La Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, realizará las siguientes funciones en relación con el registro del documento base Informativo del Programa de Bonos al MARF (el "Documento Base Informativo") y con las emisiones de Bonos:*

- (i) Coordinación con los distintos asesores del Fondo del cumplimiento de los requisitos establecidos por el MARF para la incorporación de emisiones a dicho mercado. En particular, se comprometerá al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular 2/2018.*
- (ii) Coordinación con los distintos asesores del Fondo en la preparación del Documento Base Informativo.*
- (iii) Preparación de toda la información pública a remitir al MARF y, en particular,
  - (a) cualquier información relativa a las modificaciones o variaciones en los términos y condiciones, en su caso, de los valores emitidos por el Fondo e incorporados al MARF,**





02/2022



GP2138876

(b) la información financiera periódica a remitir al MARF, y

(c) la información relevante sobre los valores o la solvencia del Fondo que haya que remitir al MARF.

#### 7.12.3. Sustitución del Asesor Registrado.

En caso de renuncia o sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Estipulación 11.2 de esta Escritura, se procederá asimismo a la sustitución del Asesor Registrado por otra entidad que cumpla con los requisitos establecidos en la Circular 3/2013, de 18 de julio, sobre asesores registrados del Mercado Alternativo de Renta Fija y que deberá asumir las funciones del actual Asesor Registrado descritas en la Estipulación 7.12.2 anterior.

#### 7.13. Información a los Titulares de los Bonos

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información exigibles por la normativa que sea de aplicación en cada momento, la Sociedad Gestora emitirá, antes del séptimo (7º) Día Hábil de cada mes, un informe mensual con el contenido que se describe a continuación, referido al mes anterior.

- (i) La información relevante sobre los Derechos de Crédito y sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera afectar al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- (ii) El vencimiento medio de los Derechos de Crédito.
- (iii) Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.
- (iv) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos del mes en curso.
- (v) El Tipo de Interés Nominal de los Bonos.
- (vi) El importe actual y el Nivel Requerido del Fondo de Liquidez.
- (vii) Los Recursos Disponibles y el importe

*efectivamente pagado por cada concepto del Orden de Prelación de Pagos correspondiente.*

- (viii) *El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y el Precio de Cesión de los mismos.*
- (ix) *La distribución del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en función de los meses de retraso en el cobro de sus respectivas cantidades, esto es en, (i) Derechos de Crédito sin morosidad o (ii) Derechos de Crédito en Mora de uno (1) a seis (6) meses, hasta que pasan a ser fallidos y (iii) Derechos de Crédito Fallidos.*
- (x) *La información sobre la recuperación de cualquier cantidad debida de cualquier Derechos de Crédito cedido al Fondo, ya sea por el cobro de la indemnización por parte de la Aseguradora, o por el pago del Deudor (u Avalista en su caso) de la cantidad pendiente de cobro.*
- (xi) *El porcentaje de cada tipología de Derecho de Crédito.*
- (xii) *El porcentaje que el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos representa sobre el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito.*
- (xiii) *El tipo de interés (implícito) medio ponderado de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en cada momento en el Fondo.*
- (xiv) *El vencimiento máximo de los Derechos de Crédito.*
- (xv) *La clasificación de los Deudores por banda de riesgo.*
- (xvi) *El porcentaje de Deudores pertenecientes a Entidades del Sector Público.*
- (xvii) *El Coeficiente de Concentración por Deudor.*

*Adicionalmente, dentro de los siete (7) primeros Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y*





02/2022

0,15 €



GP2138877

sin perjuicio de la información anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

- (i) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago.
- (ii) Los intereses devengados por los Bonos.
- (iii) En su caso, el saldo de principal no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- (iv) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.
- (v) El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la correspondiente Fecha de Corte.
- (vi) El número de Fechas de Pago consecutivas en la que el Fondo de Liquidez no haya podido dotarse por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Liquidez.
- (vii) El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en impago de más de noventa (90) días en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la correspondiente Fecha de Corte.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente.

Novación del último párrafo de la Estipulación 10.1 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

[...]

*La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Tesorería por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.*

Redacción propuesta:

[...]

*La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Tesorería por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.*

Novación del último párrafo de la Estipulación 10.2 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

[...]

*La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Cobros por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.*

Redacción propuesta:

[...]

*La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Cobros por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.*

Novación del último párrafo de la Estipulación 10.3 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

[...]

*La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Compras por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los*

Redacción propuesta:

[...]

*La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Compras por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los*





GP2138878

02/2022

*intereses del Cedente.**intereses del Cedente.*Novación del último párrafo de la Estipulación 10.4 de la Escritura de Constitución.Redacción vigente:Redacción propuesta:

[...]

[...]

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Compras por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Reserva por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

Novación del último párrafo de la Estipulación 10.5 de la Escritura de Constitución.Redacción vigente:Redacción propuesta:

[...]

[...]

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta Put Option por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta Put Option por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

Novación de la Estipulación 11.5.2 de la Escritura de Constitución.Redacción vigente:Redacción propuesta:

11.5.2 Gastos corrientes

11.5.2 Gastos corrientes

Se considerarán "Gastos Ordinarios" del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 11.4** anterior, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos de la revisión de

Se considerarán "Gastos Ordinarios" del Fondo cualesquiera gastos necesarios para su normal funcionamiento que puedan devengarse actualmente o en un momento futuro, entre los que se encuentran (i) la comisión periódica a percibir por la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 11.4** anterior y la comisión como Asesor Registrado; (ii) las comisiones de

atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente, la remuneración del Administrador, las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo, en su caso, los gastos derivados de la colocación/suscripción de los Bonos que se acuerden por las Partes, los gastos derivados de la amortización de los Bonos, los gastos derivados de las notificaciones relacionadas con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, en su caso los gastos derivados de la obtención y mantenimiento del informe de solvencia de Axesor y los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales.

colocación que, en su caso, fuesen asumidas por el Fondo; (iii) los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos, comisiones y remuneración correspondientes al Agente de Pagos; (iv) los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; (v) los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, por su representación mediante anotaciones en cuenta; (vi) los gastos derivados de las emisiones de Bonos Adicionales y su admisión a negociación en el MARF; (vii) los gastos derivados de la amortización de los Bonos; (viii) los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos; (ix) los gastos de la revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente; (x) la remuneración del Administrador; (xi) las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo; (xii) las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo; (xiii) los gastos derivados de las notificaciones relacionadas con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, en su caso los gastos derivados de la obtención y los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales y (xiv) los gastos de renovación del código LEI de los Bonos.

Asimismo, se considerarán como gastos del Fondo los gastos inherentes a las Emisiones de Bonos Adicionales, incluidas, en su caso, las comisiones de colocación y/o suscripción.

Se considerarán "**Gastos Extraordinarios**" los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones de recobro que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados

Se considerarán "**Gastos Extraordinarios**" del Fondo los gastos de admisión a negociación de los Bonos emitidos antes del 20 de julio de 2022 en el MARF y de dar de alta los mismos en anotaciones en cuenta en Iberclear, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones de recobro que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías





02/2022



GP2138879

por el Fondo.

y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán, además, por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a percibir dichas comisiones cualesquiera gastos en los que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

Novación de la Estipulación 14.2 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

Las notificaciones a los Titulares de los Bonos, se efectuarán mensualmente antes del séptimo día de cada mes (o, en caso de no ser dichas fechas Días Hábiles, el Día Hábil siguiente).

A estos efectos, la Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la información referida la **Estipulación 7.11** anterior, así como cualquier otra sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste que la Sociedad Gestora considere relevante.

Redacción propuesta:

Las notificaciones a los Titulares de los Bonos, se efectuarán a través del MARF mediante el Asesor Registrado.

A estos efectos, la Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente, antes del séptimo día de cada mes (o, en caso de no ser dichas fechas Días Hábiles, el Día Hábil siguiente), conteniendo la información referida la **Estipulación 7.11** anterior, así como cualquier otra sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste que la Sociedad Gestora considere relevante.

Novación de los últimos párrafos de la Estipulación 14.3 de la Escritura de Constitución.

Redacción vigente:

[...]

Para la Entidad Suscriptora:  
**EBN BANCO, S.A.**

Paseo de Recoletos, 29. 28004 Madrid  
Teléfono nº: 91 700 98 00  
Atn.: D. Sergio García Sendón y Dña. María Jesús Parra Chiclano  
e-mail: [ssendon@ebnbanco.com](mailto:ssendon@ebnbanco.com) /  
[miparra@ebnbanco.com](mailto:miparra@ebnbanco.com)

Para cualesquiera otras Entidades Suscriptoras, distintas de EBN Banco, las notificaciones se realizarán en los datos de contactos que, a estos

Redacción propuesta:

[...]

Para la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora:

**EBN BANCO, S.A.**  
Paseo de Recoletos, 29. 28004 Madrid  
Teléfono nº: 91 700 98 00  
Atn.: Dña. Natividad Elizo. y Dña. Yusveli Ardila López  
e-mail: / [nelizo@ebnbanco.com](mailto:nelizo@ebnbanco.com)/  
[yardila@ebnbanco.com](mailto:yardila@ebnbanco.com)



efectos, comuniquen dichas entidades a la Sociedad Gestora.

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente Estipulación.

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente Estipulación.

#### **Novación del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución:**

Se añaden las siguientes definiciones en el Anexo 1 de la Escritura de Constitución:

<b>Agente de Pagos</b>	Significa EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.
<b>Asesor Registrado</b>	Significa la Sociedad Gestora.
<b>Banco de la Cuenta del Cedente</b>	Significa Caixabank, S.A.
<b>CESCE</b>	Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.
<b>Circular 2/2018</b>	Significa la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre de 2018, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
<b>Contrato de Agencia de Pagos</b>	Significa el contrato para realizar el servicio financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos suscrito entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y el Agente de Pagos, con fecha 20 de julio de 2022.
<b>Contrato de Prenda</b>	Significa el contrato de prenda sobre el saldo de la cuenta del Cedente donde se reciben todos los cobros de los Derechos de Crédito.
<b>Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación</b>	Significa el contrato de aseguramiento y colocación de los Bonos suscrito entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y EBN Banco, con fecha 20 de julio de 2022.
<b>Cuenta del Cedente en Caixabank</b>	Significa la cuenta abierta a nombre del Cedente en Caixabank S.A. en la que se reciben todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos.
<b>Cuenta/s del Cedente</b>	Significa cualesquiera otras cuentas junto con la Cuenta del Cedente en Caixabank abiertas a su nombre en cualesquiera entidades bancarias en las que puedan ingresar en el futuro cobros



02/2022



GP2138880

de los Derechos de Crédito.

<b>Director</b>	Significa EBN Banco.
<b>Documento Informativo</b>	<b>Base</b> Significa el documento base Informativo del Programa de Bonos al MARF.
<b>Documento Complementario Emisión</b>	Significa el documento cuyo borrador se adjunta como Anexo 7.2.4 a la Escritura de Constitución.
<b>Entidad Aseguradora y Colocadora</b>	<b>Suscriptora</b> , Significa EBN Banco.
<b>Fecha de la Primera Novación de la Escritura</b>	Significa el 30 de julio de 2021.
<b>Fecha de la Segunda Novación de la Escritura</b>	Significa el 20 de julio de 2022.
<b>Iberclear</b>	Significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
<b>Importe Nominal de la Emisión</b>	Significa el importe de Bonos Adicionales a emitir comunicado por el Cedente a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el Anexo 7.8.1.A de la Escritura de Constitución (Modelo de solicitud de emisión).
<b>MiFID II</b>	Significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
<b>Real Decreto 878/2015</b>	Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.

Se modifican las siguientes definiciones del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución:

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

**Aseguradora**

**Aseguradora**

Significa Credendo Excess & Surety S.A./N.V. hasta la Fecha de la Primera Novación y, a partir de

Significa Credendo Excess & Surety S.A./N.V. hasta la Fecha de la Primera Novación y, a partir



la Primera Novación, significa Euler Hermes o cualquier otra aseguradora que cuente con una calificación crediticia mínima de A- otorgada por una Agencia de Calificación y que asegure los Derechos de Crédito en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y en la Escritura de Novación..

**Fecha de Ajuste**

Significa el Día Hábil anterior a cada Fecha de Emisión.

**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**

Significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**Fecha de Vencimiento Final**

Significa el 13 de mayo de 2025, día en que finalizará la actividad del Fondo, salvo que con anterioridad se produzca alguno de los supuestos de la Estipulación 2.2. de la Escritura de Constitución.

**Fecha de Vencimiento Legal**

Significa el 13 de noviembre de 2025.

**Fechas de Emisión**

Significa la Fecha de Constitución, en las que tiene lugar la emisión de los Bonos Iniciales de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.4** y las fechas en que se emitan Bonos Adicionales conforme al procedimiento descrito en la **Estipulación 7.5**, que deberán tener lugar el martes y el jueves de cada semana natural o, en caso de ser inhábiles dichas fechas, el Día Hábil posterior, durante el Periodo de Emisión, en los que la Sociedad Gestora haya recibido, como tarde, el Día Hábil anterior a una Fecha de Emisión, la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la **Estipulación 7.5** siguiente) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales.

de la Primera Novación, significa Euler Hermes o cualquier otra aseguradora que cuente con una calificación crediticia mínima de A- otorgada por una Agencia de Calificación y que asegure los Derechos de Crédito en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y en sus correspondientes novaciones.

**Fecha de Ajuste**

Significa el Día Hábil en el cual se reciba la Solicitud de Emisión.

**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**

Significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate

**Fecha de Vencimiento Final**

Significa el 13 de mayo de 2027, día en que finalizará la actividad del Fondo, salvo que con anterioridad se produzca alguno de los supuestos de la Estipulación 2.2. de la Escritura de Constitución.

**Fecha de Vencimiento Legal**

Significa el 13 de noviembre de 2027.

**Fechas de Emisión**

Significa la Fecha de Constitución, en la que tiene lugar la emisión de los Bonos Iniciales de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.7** y las fechas en que se emitan Bonos Adicionales conforme al procedimiento descrito en la **Estipulación 7.8**, que deberán tener lugar el jueves de cada semana natural o, en caso de ser inhábiles dichas fechas, el Día Hábil posterior, durante el Periodo de Emisión, en los que la Sociedad Gestora haya recibido, con, al menos, tres (3) Días Hábiles antes la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la **Estipulación 7.8** siguiente) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales.



02/2022



GP2138881

**Fechas de Pago**

Significa el tercer (3º) Día Hábil de cada mes. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.

**Fechas de Pago**

Significa el día 3 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.

**Gastos Ordinarios**

Significa cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 11.4** anterior, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos de la revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente, la remuneración del Administrador, las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo, en su caso, los gastos derivados de la colocación/suscripción de los Bonos que se acuerden por las Partes, los gastos derivados de la amortización de los Bonos, los gastos derivados de las notificaciones relacionadas con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, en su caso los gastos derivados de la obtención y mantenimiento del informe de solvencia de Asesor y los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales.

**Gastos Ordinarios**

(i) la comisión periódica a percibir por la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 11.4** anterior y la comisión como Asesor Registrado; (ii) las comisiones de colocación que, en su caso, fuesen asumidas por el Fondo; (iii) los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos, comisiones y remuneración correspondientes al Agente de Pagos; (iv) los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; (v) los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, por su representación mediante anotaciones en cuenta; (vi) los gastos derivados de las emisiones de Bonos Adicionales y su admisión a negociación en el MARF; (vii) los gastos derivados de la amortización de los Bonos; (viii) los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos; (ix) los gastos de la revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente; (x) la remuneración del Administrador; (xi) las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo; (xii) las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo; (xiii) los gastos derivados de las notificaciones relacionadas con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, en su caso los gastos derivados de la obtención y los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales y (xiv) los gastos de renovación del código LEI de los Bonos.

**Periodo de Devengo de Intereses**

Significa los periodos mensuales vencidos en cada

**Periodo de Devengo de Intereses**

Significa los periodos mensuales vencidos en cada



Fecha de Pago con respecto al periodo que comience en la anterior Fecha de Pago (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.

**Periodo de Emisión**

Significa el periodo comprendido desde la presente Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 13 de mayo de 2022 (o Día Hábil siguiente, en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca un Supuesto de Finalización Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en la Estipulación 5.5.1.

**Precio de Suscripción**

Significa el precio de adquisición de los Bonos, que podrá ser a la par, bajo la par o por encima de la par.

**Solicitud de Emisión**

Significa la solicitud de Emisión de Bonos Adicionales, emitida por el Cedente y enviada a la Sociedad Gestora en el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión correspondiente, conforme al modelo que se adjunta la Escritura como Anexo 7.5.A.

**Tipo de Interés Nominal**

Significa el tipo de interés nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar al Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la Estipulación 7.6.2 de la Escritura, un margen del 4,00%.

Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 3 del mes anterior (inclusive) y el día 3 del mes en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.

**Periodo de Emisión**

Significa el periodo comprendido desde la presente Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 13 de mayo de 2024 (o Día Hábil siguiente, en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en la Estipulación 5.5.1.

**Precio de Suscripción**

Significa el precio de adquisición de los Bonos, que será a la par más el cupón corrido transcurrido desde la finalización del anterior Periodo de Devengo de Intereses hasta la correspondiente Fecha de Emisión.

**Solicitud de Emisión**

Significa la solicitud de Emisión de Bonos Adicionales, emitida por el Cedente y enviada a la Sociedad Gestora antes de las 14:00 horas (CET) del tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, conforme al modelo que se adjunta la Escritura como Anexo 7.8.1.A.

**Tipo de Interés Nominal**

Significa el tipo de interés nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar al Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la Estipulación 7.4.3 de la Escritura, un margen del 4,00%.

Se eliminan las definiciones de "Axesor", "Entidad Coordinadora", "Entidad Suscriptora", "Libro Registro de Titularidad de los Bonos" y "Título Representativo"



02/2022



GP2138882

por no utilizarse en la Escritura tras esta última novación.

**Eliminación del Anexo 7.2 (Modelo de Título Representativo de los Bonos) de la Escritura de Constitución:**

Se elimina el Anexo 7.2. al dejar de estar representados los Bonos en títulos físicos

**Adición de un nuevo Anexo 7.2.4 (Modelo de documento complementario de emisiones) a la Escritura de Constitución:**

Se incorpora un nuevo Anexo 7.2.4 que se adjunta a este documento.

**Sustitución del Anexo 7.5 A por el Anexo 7.8.A (Modelo de Solicitud de Emisión) de la Escritura de Constitución:**

Se sustituye el Anexo 7.5.A por el Anexo 7.8.1.A que se adjunta a este documento.

**Sustitución del Anexo 7.5.B por el Anexo 7.8.1.B (Modelo de comunicación de la emisión adicional a la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora) de la Escritura de Constitución:**

Se sustituye el Anexo 7.5.B por el Anexo 7.8.1.B que se adjunta a este documento.

## ANEXO 1 DEFINICIONES

<b>Administrador</b>	Significa Crealsa.
<b>Agente de Pagos</b>	Significa EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.
<b>Alerta de Administración</b>	Significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias con respecto al Administrador: (i) la interrupción continua en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro continuo en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del contenido informativo del mismo.
<b>Aseguradora</b>	Significa Credendo Excess & Surety S.A./N.V. hasta la Fecha de la Primera Novación y, a partir de la Primera Novación, significa Euler Hermes o cualquier otra aseguradora que cuente con una calificación crediticia mínima de A- otorgada por una Agencia de Calificación y que asegure los Derechos de Crédito en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y en sus correspondientes novaciones.
<b>Asesor Registrado</b>	Significa la Sociedad Gestora.
<b>Avalistas</b>	Significa las terceras personas que avalan algunos de los Derechos de Crédito.
<b>Banco de Cuentas</b>	Significa EBN Banco o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta Put Option.
<b>Banco de la Cuenta del Cedente</b>	Significa Caixabank, S.A.
<b>Bonos</b>	Significa todos los Bonos emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Emisión.
<b>Bonos Adicionales</b>	Significa los Bonos emitidos por el Fondo distintos de los Bonos Iniciales.
<b>Bonos Iniciales</b>	Significa SEIS (6) Bonos emitidos en la Fecha de Constitución por un importe nominal total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).
<b>Cantidad Aceptada de Compras</b>	Significa, para cada Oferta de Venta, una cantidad igual al importe nominal de los Derechos de Crédito aceptados de la Oferta de Venta en una Fecha de Compra, en los términos que se indican en la <b>Estipulación 5.5.6</b> de la Escritura.
<b>Cantidad Disponible de Amortización</b>	Significa, para cada Fecha de Pago, a partir del inicio del Periodo de Amortización, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada del Fondo, la menor de las siguientes cantidades:





02/2022



GP2138883

- (a) La Cantidad Teórica de Amortización.
- (b) Los Recursos Disponibles, en los términos en que éstos se detallan en la **Estipulación 15.2** de la Escritura, en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la **Estipulación 15.3** de la Escritura.

<b>Cantidad Disponible de Amortización Put Option</b>	Significa, para cada Fecha de Pago una vez iniciado el Periodo de Amortización Put Option, para aquellos Titulares de los Bonos que hayan ejercido su opción, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada, la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Teórica de Amortización Put Option y (b) los Recursos Disponibles Put Option, en los términos en que éstos se detallan en la <b>Estipulación 15.2</b> de la Escritura, en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la <b>Estipulación 15.3</b> de la Escritura.
<b>Cantidad Máxima de Compra</b>	Significa el Valor Nominal Pendiente máximo de Derechos de Crédito a comprar en cada Fecha de Compra, que será la cantidad depositada en la Reserva de Compras ese mismo Día Hábil dividido por 95%.
<b>Cantidad Teórica de Amortización</b>	Significa, para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), la diferencia positiva, calculada en la Fecha de Corte, entre (i) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.
<b>Cantidad Teórica de Amortización Put Option</b>	Significa, para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización Put Option (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), la diferencia positiva, calculada en la Fecha de Corte anterior a una Fecha de Pago dentro del Periodo de Amortización Put Option, entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de los Titulares que hayan ejercido la Put Option y (ii) el Porcentaje Put Option aplicado sobre la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.
<b>Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión</b>	Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (xv) de la <b>Estipulación 5.5.1</b> de la Escritura.
<b>Causas de Terminación del Periodo de Cesión</b>	Significa las causas de terminación del Periodo de Cesión establecidas en la <b>Estipulación 5.5.1</b> de la Escritura.
<b>Cedente</b>	Significa Crealsa.

<b>CESCE</b>	Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.
<b>CET</b>	Significa <i>Central European Time</i> .
<b>Circular 2/2018</b>	Significa la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre de 2018, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
<b>Clientes</b>	Significa los diferentes clientes de Crealsa que, a su vez, mantienen diversos derechos de crédito derivados de sus actividades comerciales frente a sus respectivos deudores.
<b>CNMV</b>	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Código Civil</b>	Significa el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
<b>Código de Comercio</b>	Significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
<b>Coefficiente de Concentración por Deudor</b>	Significa el porcentaje que represente la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos de un mismo Deudor respecto del Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito de la cartera.
<b>Comisión de Administración</b>	Significa la remuneración a la que tiene derecho el Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, y que se regula en carta aparte.
<b>Contrato de Agencia de Pagos</b>	Significa el contrato para realizar el servicio financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos suscrito entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y el Agente de Pagos, con fecha 20 de julio de 2022.
<b>Contrato de Cesión</b>	Significa cada uno de los contratos de endoso o cesión de efectos o de los contratos de cesión de documento mercantil de crédito firmados por el Cedente y cada uno de sus Clientes para regular la operativa de cesión de derechos de crédito.
<b>Contrato de Cuentas</b>	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y EBN Banco, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Compras, de la Cuenta de Reserva, de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta Put Option.
<b>Contrato de Prenda</b>	Significa el contrato de prenda sobre el saldo de la cuenta del Cedente donde se reciben todos los cobros de los Derechos de Crédito.
<b>Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales</b>	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Crealsa, en virtud del cual se regula el Préstamo para Gastos Iniciales.



02/2022



GP2138884

<b>Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación</b>	Significa el contrato de aseguramiento y colocación de los Bonos suscrito entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y EBN Banco, con fecha 20 de julio de 2022.
<b>Crealsa</b>	Significa Crealsa Investments Spain, S.A.
<b>Criterios de Elegibilidad</b>	Significa, conjuntamente, los Criterios de Elegibilidad Globales y los Criterios de Elegibilidad Individuales, establecidos en la <b>Estipulación 5.2</b> de la Escritura.
<b>Criterios de Elegibilidad Globales</b>	Significa los criterios de elegibilidad globales establecidos en la <b>Estipulación 5.2.2</b> de la Escritura.
<b>Criterios de Elegibilidad Individuales</b>	Significa los criterios de elegibilidad individuales establecidos en la <b>Estipulación 5.2.1</b> de la Escritura.
<b>Cuenta de Cobros</b>	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura y que se regula en la <b>Estipulación 10.2</b> de la Escritura.
<b>Cuenta de Compras</b>	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los importes procedentes de la emisión de Bonos, desde la Cuenta de Tesorería (salvo el importe que, en su caso, corresponda a la dotación del Fondo de Liquidez que se transferirá a la Cuenta de Reserva), los importes procedentes de los cobros de los Derechos de Crédito que hayan sido transferidos por la Sociedad Gestora, desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Compras y, durante el Periodo de Cesión, los importes correspondientes al Redondeo de Emisión tras cada Emisión de Bonos, y que se regula en la <b>Estipulación 10.3</b> de la Escritura.
<b>Cuenta de Reserva</b>	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será mantener depositado el Fondo de Liquidez y que se regula en la <b>Estipulación 10.4</b> de la Escritura.
<b>Cuenta de Tesorería</b>	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal es recibir el importe correspondiente a la suscripción de los Bonos y efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos, o de cualquier parte o tercero en virtud de los documentos de la operación y que se regula en la <b>Estipulación 10.1</b> de la Escritura.
<b>Cuenta del Cedente en Caixabank</b>	Significa la cuenta abierta a nombre del Cedente en Caixabank S.A. en la que se reciben todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos.
<b>Cuenta/s del Cedente</b>	Significa cualesquiera otras cuentas junto con la Cuenta del Cedente en Caixabank abiertas a su nombre en cualesquiera



	entidades bancarias en las que puedan ingresar en el futuro cobros de los Derechos de Crédito.
<b>Cuentas del Fondo</b>	Significa el Contrato de Cuentas, relativo a la Cuenta de Cobros, Cuenta de Compras, Cuenta de Reserva, Cuenta de Tesorería y la Cuenta Put Option conjuntamente denominadas.
<b>Cuenta Put Option</b>	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal es recibir el importe correspondiente al Porcentaje Put Option de los cobros de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en la <b>Estipulación 10.5</b> de la Escritura.
<b>Derechos de Crédito</b>	Significa los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales efectivamente cedidos al Fondo, conjuntamente denominados.
<b>Derechos de Crédito Adicionales</b>	Significa los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente y agrupados en el activo del Fondo, adquiridos por el Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en la <b>Estipulación 5.5</b> de la Escritura.
<b>Derecho/s de Crédito Disconforme/s</b>	Significa aquellos Derechos de Crédito respecto a los cuales, con posterioridad a la Fecha de Desembolso Inicial (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), se detectara que, en las correspondientes Fechas de Compra (incluyendo Fecha de Constitución), (i) no cumplieran con los Criterios de Elegibilidad Individuales, o (ii) causasen que no se cumplieran los Criterios de Elegibilidad Globales, o (iii) no se ajustaban al resto de declaraciones formuladas en la <b>Estipulación 5.7.b)</b> de la Escritura de Constitución y por tanto sean rechazados por la Sociedad Gestora.
<b>Derechos de Crédito en Mora</b>	Significa los Derechos de Crédito que acumulen retrasos en el cobro respecto al vencimiento esperado, tal y como se indica en el correspondiente Documento de Crédito.
<b>Derechos de Crédito Fallidos</b>	Significa aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a ciento ochenta (180) días de retraso en el pago de débitos vencidos a contar desde la Fecha de Caída de Riesgo notificada por el Cedente; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Administrador; o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
<b>Derechos de Crédito No Fallidos</b>	Significa aquellos Derechos de Crédito que no hayan sido clasificados como Fallidos.
<b>Derechos de Crédito Iniciales</b>	Significa el Derechos de Crédito Cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, establecido en la <b>Estipulación 5.4</b> de la Escritura e identificados en el <b>Anexo 5.4.1</b> de la Escritura.

02/2022



0,15 €



GP2138885

<b>Descuento</b>	Significa el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución y en la correspondiente Fecha de Compra conforme a la <b>Estipulación 5.5.2.</b> de la Escritura.
<b>Deudores</b>	Significa los deudores de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
<b>Día Hábil</b>	Significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, ni (ii) inhábil del calendario TARGET2 ( <i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i> ) o calendario que lo sustituya en el futuro.
<b>Director o Entidad Directora</b>	Significa EBN Banco.
<b>Disputa Comercial</b>	Significa cualquier controversia comercial entre el Deudor y el Cliente derivada de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial entre el Cliente y el Deudor correspondiente y justificados en una factura de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que suponga o pueda suponer la cancelación total o parcial de la deuda, la modificación de los importes y/o condiciones de pago de los mismos, y/o la devolución de cualesquiera cantidades previamente abonadas por el Deudor en concepto de servicio de la misma.
<b>Documento Base Informativo</b>	Significa el documento base informativo del Programa de Bonos al MARF.
<b>Documento Complementario de Emisión</b>	Significa el documento cuyo borrador se adjunta como Anexo 7.2.4 a la Escritura de Constitución.
<b>Documento/s de Crédito</b>	Significa cada una de las facturas (con toma de razón y sin toma de razón), pagos domiciliados, cheques a la orden y no a la orden, letras de cambio a la orden y no a la orden y pagarés a la orden y no a la orden firmados por el Cedente y cada uno de sus Clientes.
<b>Documentos de la Operación</b>	Significa, conjuntamente, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Contrato de Cuentas, (iii) el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y (iv) cualquier otro contrato que modifique, desarrolle o sustituya a los anteriores.
<b>EBN Banco</b>	Significa EBN Banco de Negocios, S.A.
<b>Emisión o Emisión de Bonos</b>	Significa la Emisión de Bonos Iniciales y las sucesivas Emisiones de Bonos Adicionales, hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa.
<b>Encargado</b>	Significa, a los efectos de lo dispuesto en la normativa de protección de datos, Crealsa.
<b>Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora</b>	Significa EBN Banco.

<b>Entidades de Referencia</b>	Significa las entidades Banco Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Cecabank, S.A.
<b>Entidades del Sector Público</b>	Significa (i) las entidades que forman parte del inventario de entes del sector público estatal autonómico y local, publicadas en cada momento en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, adscrita al Ministerio de Hacienda; y (ii) cualesquiera otras entidades no incluidas en dicho inventario pero que formen parte del sector público conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
<b>Escritura o Escritura de Constitución</b>	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Bonos en la Fecha de Constitución.
<b>EURIBOR a un (1) mes</b>	Significa el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la página "EUR001M INDEX" de la pantalla Bloomberg (o cualquier otra página que sustituya a aquella en la pantalla Bloomberg) a las once (11:00) horas del segundo Día Hábil anterior a aquel en que se inicie el Período de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en Euros por un plazo de duración igual o en su defecto el más cercano (y en caso de equivalencia, entre el más cercano por exceso y por defecto, será el más cercano inferior ) al Período de Interés.
<b>Fecha de Ajuste</b>	Significa el Día Hábil en el cual se reciba la Solicitud de Emisión.
<b>Fecha de Caída de Riesgo</b>	Significa, en caso de facturas, los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento estimado fijada en el Contrato de Cesión correspondiente y, en caso del resto de Documentos de Crédito, la fecha en la que el depositado del efecto le comunique el impago al Cedente.
<b>Fecha de Compra o Fechas de Compra</b>	Significa la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra en las que el Cedente ceda a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito.
<b>Fecha de Compra Inicial</b>	Significa la Fecha de Constitución en la que el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.
<b>Fecha de Comprobación</b>	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo, es decir, que cumplen con la declaración recogida en la <b>Estipulación 5.7 (b)(i)</b> . Las Fechas de Comprobación serán el primer Día Hábil de cada semana natural.





02/2022



GP2138886

<b>Fecha de Constitución</b>	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 13 de noviembre de 2020.
<b>Fecha de Corte</b>	Significa el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago.
<b>Fecha de Desembolso Inicial</b>	Significa el 13 de noviembre de 2020, fecha en la que la Entidad Suscriptora deberá desembolsar al Fondo el Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales y en la que el Fondo abonará al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.
<b>Fechas de Emisión</b>	Significa la fecha en que tenga lugar cada una de las Emisiones de Bonos durante el Período de Emisión, conforme al procedimiento establecido en la Escritura y que se corresponderán con el jueves de cada semana natural o, en caso de ser inhábiles dichas fechas, el Día Hábil posterior, durante el Período de Emisión, en el que la Sociedad Gestora haya recibido con, al menos, tres (3) Días Hábiles antes, la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la <b>Estipulación 7.8</b> ) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales.
<b>Fecha de Fijación del Tipo de Interés</b>	Significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Período de Devengo de Intereses de que se trate.
<b>Fecha de la Primera Novación de la Escritura</b>	Significa el 30 de julio de 2021.
<b>Fecha de la Segunda Novación de la Escritura</b>	Significa el 20 de julio de 2022.
<b>Fechas de Pago</b>	Significa el día 3 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Período de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.
<b>Fecha de Vencimiento Final</b>	Significa el 13 de mayo de 2027, día en que finalizará la actividad del Fondo, salvo que con anterioridad se produzca alguno de los supuestos de la <b>Estipulación 2.2.</b> de la Escritura de Constitución.
<b>Fecha de Vencimiento Legal</b>	Significa el 13 de noviembre de 2027.
<b>Fechas de Emisión</b>	Significa la Fecha de Constitución, en la que tiene lugar la emisión de los Bonos Iniciales de conformidad con lo establecido en la <b>Estipulación</b> Error! Reference source not found. y las fechas en que se emitan Bonos Adicionales conforme al procedimiento descrito en la <b>Estipulación</b> Error! Reference source not found., que deberán tener lugar el jueves de cada semana natural o, en caso de ser inhábiles dichas fechas, el Día Hábil posterior, durante el Período de Emisión, en los que la Sociedad Gestora haya recibido, con, al menos, tres (3) Días Hábiles antes la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la <b>Estipulación</b> Error! Reference source not found. siguiente) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales.

<b>Fondo o Fondo de Titulización</b>	Significa AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN.
<b>Fondo de Liquidez</b>	Significa el fondo de liquidez dotado en los términos descritos en la <b>Estipulación 8</b> de la Escritura.
<b>Gastos Extraordinarios</b>	Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito Cedidos y los derivados de las actuaciones de recobro que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.
<b>Gastos Iniciales</b>	Significa cualquier gasto necesario para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos Iniciales en la Fecha de Desembolso Inicial. Los Gastos Iniciales se pagarán con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. El importe total de los Gastos Iniciales a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso Inicial asciende a CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000 €).
<b>Gastos Ordinarios</b>	Significa cualesquiera necesarios para el normal funcionamiento del Fondo que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran (i) la comisión periódica a percibir por la Sociedad Gestora a que se refiere la <b>Estipulación</b> Error! Reference source not found. anterior y la comisión como Asesor Registrado; (ii) las comisiones de colocación que, en su caso, fuesen asumidas por el Fondo; (iii) los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos, comisiones y remuneración correspondientes al Agente de Pagos; (iv) los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; (v) los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, por su representación mediante anotaciones en cuenta; (vi) los gastos derivados de las emisiones de Bonos Adicionales y su admisión a negociación en el MARF; (vii) los gastos derivados de la amortización de los Bonos; (viii) los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos; (ix) los gastos de la revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente; (x) la remuneración del Administrador; (xi) las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo; (xi) las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo; (xii) los gastos derivados de las notificaciones relacionadas con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, en su caso los gastos derivados de la obtención y los gastos derivados de la incorporación de Derechos



02/2022



GP2138887

	de Crédito Adicionales y (xiii) los gastos de renovación del código LEI de los Bonos.
<b>Iberclear</b>	Significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
<b>Importe Máximo de Programa</b>	CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €)
<b>Importe Nominal de la Emisión</b>	Significa el importe de Bonos Adicionales a emitir comunicado por el Cedente a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el Anexo 7.8.1.A de la Escritura de Constitución (Modelo de solicitud de emisión).
<b>Importe Requerido del Fondo de Liquidez</b>	Significa el importe requerido del Fondo de Liquidez en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión y que será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.
<b>Intereses Ordinarios de Los Derechos de Crédito Ley 5/2015</b>	Significa el importe correspondiente al Descuento aplicado a cada Derecho de Crédito en el momento de su cesión. Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.
<b>Ley Cambiaria</b>	Significa la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.
<b>Ley Concursal</b>	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
<b>Ley de Protección de Datos</b>	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
<b>Ley de Sociedades de Capital</b>	Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
<b>Ley del Mercado de Valores</b>	Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente.
<b>Liquidación Anticipada</b>	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la <b>Estipulación 4</b> de la Escritura.
<b>Margen de Intermediación Financiera</b>	Significa la comisión a la que el Cedente tiene derecho, devengada diariamente y que se determina como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito Cedidos y cualquier otro que pudiera corresponder al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento. En la fecha de liquidación anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará,



	adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.
<b>Mayoría Absoluta</b>	Significa la posesión de más del 50% de (a) el capital social, (b) los derechos de votos adscritos al capital social o (c) la participación indirecta de cualquier sociedad, a los efectos de incorporar a dicha sociedad como nuevo cedente en la operación, en los términos establecidos en la <b>Estipulación 5.14</b> de la Escritura.
<b>MiFID II</b>	Significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
<b>Normativa de Protección De Datos</b>	Reglamento General de Protección de Datos, la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.
<b>Oferta de Recompra</b>	Significa la oferta de compra de Derechos de Crédito que el Cedente debe enviar a la Sociedad Gestora cuando ejercite la posibilidad de recomprar todos o parte de los Derechos de Crédito en Mora, en los términos establecidos en la <b>Estipulación 5.13</b> de la Escritura.
<b>Oferta de Venta</b>	Significa la oferta, o las dos ofertas, en su caso, de venta de Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente remita a la Sociedad Gestora en cada Fecha de Compra mediante el envío de un fichero informático en cada oferta de venta, de conformidad con lo establecido en la <b>Estipulación 5.5.6.</b> de la Escritura.
<b>Opción de Recompra de Todos los Derechos de Crédito</b>	Significa la opción que tiene el Cedente de recomprar todos los Derechos de Crédito que permanezcan en el Fondo cuando el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos una vez finalizado el Periodo de Cesión. El precio de recompra de los Derechos de Crédito en este supuesto será igual al 101% de su Valor Nominal Pendiente.
<b>Orden de Prelación de Pagos</b>	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en la <b>Estipulación 15.3</b> de la Escritura para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.
<b>Orden de Prelación de Pagos de Liquidación</b>	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en la <b>Estipulación 15.4</b> de la Escritura para atender el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo en la Liquidación Anticipada del Fondo.
<b>Partes Afectadas</b>	Significa las partes afectadas por una Alerta de Administración del Administrador a las que la Sociedad Gestora deberá comunicar el acaecimiento de dicha Alerta y que son, el propio Administrador, la CNMV, los acreedores del Fondo y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador.



02/2022



GP2138888

<b>Periodo de Amortización</b>	Significa el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).
<b>Periodo de Amortización Put Option</b>	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Pago del 3 de junio de 2022 o Día Hábil siguiente, en caso de ser inhábil dicha fecha y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o (ii) en la Fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).
<b>Periodo de Cesión</b>	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución incluida hasta la primera fecha, excluida, en la que tuviera lugar una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.
<b>Periodo de Comprobación</b>	Significa los días naturales transcurridos entre dos Fechas de Comprobación (incluyendo la primera y excluyendo la última).
<b>Periodo de Devengo de Intereses</b>	Significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 3 del mes anterior (inclusive) y el día 3 del mes en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.
<b>Periodo de Emisión</b>	Significa el periodo comprendido desde la presente Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 13 de mayo de 2024 (o Día Hábil siguiente, en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en la <b>Estipulación</b> Error! Reference source not found..
<b>Póliza de Seguros</b>	Significa la correspondiente póliza de seguro firmada con la Aseguradora.
<b>Porcentaje Put Option</b>	Significa el el porcentaje que represente el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos cuyos Titulares de los Bonos soliciten la amortización anticipada sobre el total del Saldo Nominal Pendiente de Bonos a la misma fecha, calculado por la Sociedad Gestora una vez los Titulares de los Bonos comuniquen a la misma su intención de ejercitar su Put Option.
<b>Precio de Cesión de los Derechos de Crédito</b>	Significa el precio al que el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, determinado conforme se establece en las <b>Estipulaciones 5.4.2. y 5.5.2.</b> de la Escritura.

<b>Precio en Exceso</b>	Significa la diferencia entre el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales y el importe abonado en la Fecha de Compra en concepto de la Cantidad Máxima de Compra.
<b>Precio de Suscripción</b>	Significa el precio de adquisición de los Bonos, que será a la par más el cupón corrido transcurrido desde la finalización del anterior Periodo de Devengo de Intereses hasta la correspondiente Fecha de Emisión.
<b>Préstamo para Gastos Iniciales</b>	Significa el préstamo otorgado por Crealsa al Fondo por un importe total de CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000 €) euros para el pago de los Gastos Iniciales.
<b>Principal de los Derechos de Crédito</b>	Significa el importe correspondiente al Precio de Cesión de cada uno de los Derechos de Crédito.
<b>Put Option</b>	Significa la opción de amortización anticipada de los Titulares de los Bonos a la finalización del Periodo de Emisión de conformidad con lo establecido en la <b>Estipulación 7.7.2</b> .
<b>Real Decreto 878/2015</b>	Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.
<b>Real Decreto 1310/2005</b>	Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
<b>Recursos Disponibles</b>	Significa las cantidades líquidas disponibles del Fondo para ser aplicadas a los pagos del mismo en cada Fecha de Pago, durante el Periodo de Cesión o durante el Periodo de Amortización, y que se relacionan en la <b>Estipulación 15.2</b> de la Escritura.
<b>Recursos Disponibles Put Option</b>	Significa las cantidades líquidas disponibles del Fondo para ser aplicadas a los pagos del mismo en cada Fecha de Pago, durante el Periodo de Cesión, si se hubiera ejercitado la Put Option por parte de los Titulares de los Bonos conforme a lo indicado en la <b>Estipulación 7.7.2</b> de la Escritura.
<b>Redondeo de Emisión</b>	Significa la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos tras cada emisión adicional (o la emisión inicial en su caso) menos el 95% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos tras la Fecha de Compra.
<b>Reglamento General de Protección de Datos</b>	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
<b>Reglamento de Titulización</b>	Significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece





02/2022



GP2138889

	<p>un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012.</p>
<b>Registro de Datos Personales o RDP</b>	Significa el registro de los datos personales necesarios para notificar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, que el Administrador se compromete a mantener frente a la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución, y actualizar en los términos previstos en la <b>Estipulación 6</b> de la Escritura.
<b>Reserva de Compras</b>	Significa el importe dotado para la compra de Derechos de Crédito Adicionales por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y durante el Período de Cesión.
<b>Reserva de Gastos</b>	Significa la dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos de (i) impuestos y Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios (incluida la Comisión de Administración cuando el Administrador no sea Crealsa y excluida esta cuando el Administrador sea Crealsa) y (ii) los intereses devengados de los Bonos en el Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, siendo éstos los primeros pagaderos conforme a los conceptos (i) y (ii) incluidos en el Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago, sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en la <b>Estipulación 5.5.2</b> de la Escritura.
<b>Responsable</b>	Significa, a los efectos de lo dispuesto en la normativa de protección de datos, la Sociedad Gestora.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Bonos</b>	Significa el saldo nominal total pendiente de pago de todos los Bonos vivos en cada momento.
<b>Sociedad Gestora</b>	Significa EBN Titulización, S.A.U, S.G.F.T.
<b>Solicitud de Emisión</b>	Significa la solicitud de Emisión de Bonos Adicionales, emitida por el Cedente y enviada a la Sociedad Gestora antes de las 14:00 horas (CET) del tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, conforme al modelo que se adjunta la Escritura como <b>Anexo 7.8.1.A</b> .
<b>Supuestos de Liquidación del Fondo</b>	Significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en la <b>Estipulación 4.1</b> de la Escritura.
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	Significa el tipo de interés nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar al Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la <b>Estipulación 7.4.3</b> de la Escritura, un margen del 4,00%.
<b>Tipo de Interés de Referencia</b>	Significa el mayor entre: (a) cero por ciento (0%); y

(b) el EURIBOR a un (1) mes.

**Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo**

Significa la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las once (11:00) horas del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Período de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Período de Devengo de Intereses de que se trate.

**Titulares de los Bonos**

Significa los inversores o suscriptores de los Bonos en cada momento.

**Valor Nominal Pendiente Agregado**

Significa la suma del Valor Nominal Pendiente de todos los Derechos de Crédito que consten en el haber del Fondo.

**Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito**

Significa el importe nominal consignado en el Documento de Crédito correspondiente, pendiente de reembolso.



02/2022



GP2138890



## ANEXO 7.2.4

## MODELO DE DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE EMISIONES

## DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE EMISIÓN

D. [●], con domicilio profesional en [●] y DNI nº [●], en nombre y representación de EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Paseo de Recoletos 29, 28004, Madrid y N.I.F. número A-88248166 (la "Sociedad Gestora"), quien se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 30 de octubre de 2020, según resulta de la certificación expedida por D<sup>a</sup>. Ana del Diego Monedero, como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. José Gracia Barba, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García el 4 de noviembre de 2020, con el número 5.931 de su protocolo, y la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo de Titulización denominado AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo"), constituido en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García en fecha 13 de noviembre de 2022, bajo el número 6.142 de su protocolo, tal y como ha sido modificada en virtud de la escritura de novación de la escritura de constitución otorgada en fecha 30 de julio de 2021 ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García bajo el número 5.862 de su protocolo y en virtud de la escritura de novación de la escritura de constitución otorgada en fecha 20 de julio de 2022 ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García (la "Escritura" o la "Escritura de Constitución").

## EXPONE

- A. Que, de conformidad con lo previsto en la Escritura, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá emitir bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario hasta alcanzar un Importe Nominal Máximo de Bonos Emitidos de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000) €.
- B. La Escritura constituye el documento de emisión, descrito y previsto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, de los bonos que se emitan por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo).

En el presente documento (el "Documento Complementario de Emisión"), los términos o expresiones que comiencen con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1 de la Escritura ("Definiciones") salvo indicación en contrario en el presente documento.



- C. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo), llevó a cabo la emisión de SEIS (6) bonos con un importe nominal cada uno de ellos de CIEN MIL EUROS (100.000 €), ascendiendo el importe nominal total de los mismos a SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) (los "Bonos Iniciales").
- D. Que, hasta el [●] de [●] de 202[●], la Sociedad Gestora (en representación del Fondo), ha emitido [●] Bonos Adicionales con un nominal total de [●] EUROS ([●] €).
- E. Que, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.8** de la Escritura, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) ha acordado llevar a cabo una emisión de bonos siendo las características de la nueva emisión y de los bonos a emitir (los "Bonos Adicionales") los que se describen a continuación en el presente Documento Complementario de Emisión.

1. Emisor:	AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN
2. Naturaleza de los valores:	Bonos Código ISIN: ES0305655005
3. Divisa de la emisión:	Euros
4. Importe nominal y efectivo de la emisión:	Nominal: [●] ([●]) euros Efectivo: [●] ([●]) euros
5. Importe nominal y efectivo de los Bonos:	Nominal unitario: 100.000 euros Número de Bonos: [●] Precio de la emisión: 100% del valor nominal unitario Efectivo inicial: 100.000 euros por Bono
6. Fecha de la emisión:	[●]
7. Saldo Nominal Pendiente de los Bonos emitidos por el Fondo a la presente fecha de emisión <sup>1</sup> :	[●]

<sup>1</sup> Sin contar el importe nominal y efectivo de la presente emisión.



02/2022



GP2138891

**ebn**  
TITULIZACIÓN

8. Fungibilidad:	Los bonos emitidos bajo el presente Documento Complementario de Emisión serán fungibles con otros Bonos emitidos por el Fondo de conformidad con la Escritura.
9. Admisión a cotización de los valores:	Los Bonos cotizarán en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
10. Representación de los valores:	Anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, Madrid.
11. Intereses de los Bonos:	Los Bonos emitidos en cualquier Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión devengarán, desde la correspondiente Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución.
12. Tipo de Interés Nominal:	Será el que resulte de sumar el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la Estipulación 7.4.3 de la Escritura de Constitución, y un margen del 4,00%.
13. Tipo de Interés de Referencia:	Será el mayor entre:  (a) cero por ciento (0%); y  (b) el EURIBOR a un (1) mes.
14. Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo:	Será la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.
15. Periodo de Devengo de Intereses:	Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 3 del mes anterior (inclusive) y el día 3 del mes en curso (no inclusive).

	El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de [●] de [●] de [●].
16. Fechas de Pago:	El día 3 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), salvo que la Sociedad Gestora, contando con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente, lo sustituya por otro Día Hábil previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.
17. Primera Fecha de Pago de los nuevos Bonos Adicionales	[●] de [●] de [●]
18. Fecha de amortización final y sistema de amortización:	Fecha de Vencimiento Final del Fondo (13 de mayo de 2027), sin perjuicio de lo establecido en la <b>Estipulación 7.5</b> de la Escritura de Constitución ( <i>Amortización de los Bonos</i> ) y en la <b>Estipulación 4.1</b> de la Escritura de Constitución ( <i>Supuestos de Liquidación</i> ).
19. Potenciales suscriptores a los que se dirige:	Inversores cualificados y clientes profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 1310/2005 y MIFID II.
20. Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora:	EBN Banco de Negocios, S.A.
21. Fecha de suscripción y desembolso:	[●] de [●] de [●], antes de las [10:00] horas
22. Agente de Pagos:	EBN Banco de Negocios, S.A.
23. Calendario relevante para el pago de los flujos:	Cualquier día de la semana distinto de festivo en la ciudad de Madrid y en el que, simultáneamente, TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro) esté operativo para la liquidación de pagos en euros.

Y, a los efectos oportunos, expide el presente Documento Complementario de Emisión en Madrid, a [●] de [●] de [●]<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Dicha fecha se corresponderá con una Fecha de Emisión, en los términos establecidos en el apartado 7.2.4 de la Escritura.





02/2022



GP2138892



EBN Titulización, S.A.U., S.G.F.T., en nombre de AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN

---

p.p. [●]<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> El presente Documento Complementario de Emisión se firmará mediante firma electrónica.

**ANEXO 7.8.1.A  
MODELO DE SOLICITUD DE EMISIÓN**

[día] de [mes] de [año]<sup>1</sup>

D./Dña. [nombre y apellidos]

**EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.**  
Paseo de Recoletos, 29  
28004, Madrid

**Re: Solicitud de emisión de Bonos Adicionales de AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN**

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 7.8.1** de la escritura de constitución de AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "**Fondo**"), otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 13 de noviembre de 2022, bajo el número 6.142 de su protocolo, tal y como ha sido modificada en virtud de la escritura de novación de la escritura de constitución otorgada en fecha 30 de julio de 2021 ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García bajo el número 5.862 de su protocolo y en virtud de la escritura de novación de la escritura de constitución otorgada en fecha 20 de julio de 2022 ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García (la "**Escritura de Constitución**"), les solicitamos que procedan a realizar la siguiente emisión:

Fecha de Emisión / Fecha de Desembolso	
Nº Bonos Adicionales	
Importe Nominal de la Emisión (número)	
Importe Nominal de la Emisión (letra)	

El objeto de la nueva Emisión de Bonos Adicionales será el de financiar la diferencia entre (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a adquirir en la [presente] Fecha de Compra y (ii) la Cantidad Máxima de Compra a la [presente] Fecha de Compra, todo ello de conformidad con la[s] Oferta[s] de Venta enviada[s] a la Sociedad Gestora, con fecha [●] de [●] de [●] y de conformidad con el procedimiento de cesión establecido en la **Estipulación 5.5.6** de la Escritura de Constitución.

---

<sup>1</sup> [Nota al modelo: Incluir Fecha de Compra correspondiente.]



GP2138893

02/2022

Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito (número)	
Cantidad Máxima de Compra (número)	

En consecuencia, les solicitamos que trasladen la presente solicitud de emisión a la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora en la presente Fecha de Compra antes de las 16:00 horas (CET), una vez realizados los cálculos necesarios relativos a la cantidad a desembolsar.

Los términos en mayúsculas en la presente carta tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Muy atentamente,

**CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.**

\_\_\_\_\_  
D. [nombre y apellidos]



ANEXO 7.8.1.B

MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA EMISIÓN ADICIONAL A LA ENTIDAD  
SUSCRIPTORA, ASEGURADORA Y COLOCADORA

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.  
Paseo de Recoletos 29  
28004 – Madrid (España)

Re: Comunicación de emisión adicional para "AQUA 2020, FONDO DE  
TITULIZACIÓN"

Estimados señores:

Nos ponemos en contacto con Uds. en relación con el fondo de titulización denominado AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo"), conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.8** (*Emisión, suscripción y pago de los Bonos Adicionales después del 20 de julio de 2022*) de la escritura de constitución del mismo, tal y como ha sido modificada en cada momento (la "Escritura de Constitución") y en la Cláusula 2 del Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación (tal y como este término se define en la Escritura de Constitución).

Salvo cuando se definan de otra forma en esta carta, los términos en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la citada Escritura de Constitución.

Por medio de la presente carta, les comunicamos que CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A., en su condición de Cedente del Fondo, nos ha remitido una Solicitud de Emisión de Bonos Adicionales cuya fecha de emisión será el [●] de [●] de [●] (la "Fecha de Emisión"), conforme a lo siguiente:

- Número de Bonos a emitir: [número y letra]
- Valor Nominal total: [●]
- Emisión a la par
- Precio de Suscripción de cada Bono: [●]
- Fecha de Suscripción y Fecha de Desembolso: [●]

En este sentido, en su condición de Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora y de Agente de Pagos, les informamos de que, conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución, deberán proceder, no más tarde de las 17:30 horas de cada Fecha de Desembolso Adicional y siempre que la operación se hubiera liquidado previamente en el mercado, a abonar en la Cuenta de Tesorería del Fondo el importe total correspondiente



02/2022



GP2138894

al Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales cuyo desembolso, liquidación y entrega tenga lugar en la Fecha de Desembolso Adicional a través de Iberclear.

En caso de que el abono acreditativo a realizar no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, deberán subsanar el error o el defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que detecte/n tal error, o en el que les comuniquemos la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo ni para el Cedente ni para la Sociedad Gestora, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo, frente al Cedente y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente,

**La Sociedad Gestora**

**EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T**

---

p.p. [✱]

**ES COPIA** de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACION, en cincuenta folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GP, el presente y los cuarenta y nueve anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, el mismo día de su autorización.  
Doy fe. -----

FE PÚBLICA  
NOTARIAL



*[Handwritten signature in blue ink]*